



## **MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA

### **BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL**

**AÑO XXXVI - N° 88/26 – 17 de junio de 2026**

Intendente Municipal: Sr. Walter VUOTO

Vice Intendente: Abog. Gabriela MUÑIZ SICCARDI

Secretaria de Jefatura de Gabinete: Sra. Yésica Valeria GARAY

Secretario de Gobierno: Sr. Sebastián IRIARTE

Secretaria de Economía y Finanzas: Sra. Araceli Marcela Viviana OVIEDO GIMENEZ

Secretaria de Planificación, Obras y Servicios Públicos: Sra. Inés Carolina YUTROVIC

Secretario de Hábitat y Ordenamiento Territorial: Sra. María Lorena HENRIQUES SANCHEZ

Secretaria de la Mujer y Desarrollo Humano: Ab. Verónica M. MAESTRO

Secretario de Turismo: Sra. Viviana Alejandra MANFREDOTTI LANZARES

Secretario de Políticas Ambientales, Culturales y Educativas: Sr. Alejandro David FERREYRA

Secretario de Relaciones Parlamentarias y Articulación Política: Sr. Omar Enrique BECERRA

Secretario de Asuntos de Malvinas: Sr. Dante Antonio ASILI

### **CONCEJO DELIBERANTE**

Vicepresidente Primero: Sr. Gabriel De la VEGA

Vicepresidente Segundo: Sr. Fernando OYARZÚN SANTANA

Concejala: Sra. Laura Beatriz AVILA

Concejala: Sra. Vanina OJEDA MALDONADO

Concejala: Sra. Marjorette SALDIAS

Concejal: Sr. Valter Carlos TAVARONE

Concejal: Sr. Juan Nicolás PELLOLI

Concejal: Sr. Francisco Adolfo Vladimir ESPECHE

Concejala: Sra. Daiana FREIBERGER

Concejala: Sra. Analía Lorena ESCALANTE

Secretaria Administrativa: Noelia BUTT

### **JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS**

Jueza: Dra. Silvina Lorena OYARZÚN SANTANA

### **SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL USHUAIA**

Presidente: Abog. Hugo Gastón MARTINCO

Vocal: C.P. Mariana Magali IGLESIAS

Vocal: Ing. Martín Ivan GESSAGA





Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
Ss.U.I.



"2026, año por la memoria, verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar Argentina"

USHUAIA, 08 JUN 2026

VISTO: el expediente N° 3220/2026, del Registro de esta Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramitó la solicitud de un subsidio en pesos a favor del/la señor/a D.N.I. N° 24.996.427, destinado a afrontar parte de los gastos detallados en el presente, otorgado mediante Resolución Ss.U.I. N° 99/2026.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5° de la mencionada Resolución, el/la señor/a D.N.I. N° 24.996.427, presenta la correspondiente rendición obrante en el adjunto 31 del presente, detallada en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Que deviene procedente realizar el correspondiente acto administrativo para dar cierre al presente.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente instrumento legal, conforme lo dispuesto por el Artículo 153 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia, la Ordenanza Municipal N° 6282, el Decreto Municipal N° 2282/2023, Anexo I del Decreto Municipal N° 1962/2015, Decreto Municipal N° 78/2026, Resolución Ss.U.I. N° 04/2026 y Decreto Municipal N° 11/2026.

Por ello:

LA SUBSECRETARIA UNIDAD DE INTENDENCIA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la rendición del subsidio en pesos por el monto total que se le otorgó de PESOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 2.050.000,00), presentada por el/la señor/a, D.N.I. N° 24.996.427, detallada en el Anexo I, que forma parte

///2.-



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
Ss.U.I.

"2026, año por la memoria, verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar Argentina"

///2.-

integrante de la presente. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la parte interesada con copia autenticada de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia para su publicación. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Ss.U.I. N° 126 /2026.-

sm

  
Nancy Edith Jodurcha  
Subsecretaria Unidad Intendencia



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
Ss.U.I.

"2026, año por la memoria, verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar Argentina"

**ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Ss.U.I. N° 126 /2026.-**

Monto Rendido	\$ 80.000,00
Monto Otorgado	\$ 80.000,00
Excedente	\$ -----

Adj.	Fecha	Descripción	Detalle	Importe
31	18/05/2026	Fact. "B" N.º 00005-00002024	Pancera Jorge Alberto	\$ 80.000,00
<b>Total</b>				<b>\$ 80.000,00</b>

sm

  
Nancy Edith Jodurcha  
Subsecretaria Unidad Intendencia



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
Ss.U.I.



"2026, año por la memoria, verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar Argentina"

USHUAIA, 08 JUN 2026

VISTO: el expediente N° 3429/2026, del Registro de esta Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramitó la solicitud de un subsidio en pesos a favor del/la señor/a D.N.I. N° 12.551.218, destinado a afrontar parte de los gastos detallados en el presente, otorgado mediante Resolución Ss.U.I. N° 110/2026.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5° de la mencionada Resolución, el/la señor/a D.N.I. N° 12.551.218, presenta la correspondiente rendición obrante en el adjunto 29 del presente, detallada en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Que deviene procedente realizar el correspondiente acto administrativo para dar cierre al presente.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente instrumento legal, conforme lo dispuesto por el Artículo 153 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia, la Ordenanza Municipal N° 6282, el Decreto Municipal N° 2282/2023, Anexo I del Decreto Municipal N° 1962/2015, Decreto Municipal N° 78/2026, Resolución Ss.U.I. N° 04/2026 y Decreto Municipal N° 11/2026.

Por ello:

LA SUBSECRETARIA UNIDAD DE INTENDENCIA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la rendición del subsidio en pesos por el monto total que se le otorgó de PESOS DOS MILLONES CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 2.050.000,00), presentada por el/la señor/a, D.N.I. N° 13.235.147, detallada en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente. Ello, por los motivos expuestos en el

///2.-



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
Ss.U.I.

"2026, año por la memoria, verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar Argentina"

///2.-

exordio.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la parte interesada con copia autenticada de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia para su publicación. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Ss.U.I. N° 127 /2026.-

sm

  
Nancy Edith Jodurcha  
Subsecretaria Unidad Intendencia



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
Ss.U.I.

"2026. año por la memoria, verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar Argentina"

**ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Ss.U.I. N° 127 /2026.-**

Monto Rendido	\$ 2.050.000,00
Monto Otorgado	\$ 2.050.000,00
Excedente	\$ -----

Adj.	Fecha	Descripción	Detalle	Importe
29	22/05/2026	Fact. "B" N.º 0004-00002253	Ramón Oviedo Emprendimientos Mercantiles S.A	\$ 2.050.000,00
			<b>Total</b>	<b>\$ 2.050.000,00</b>

sm

  
 Nancy Edith Jodurcha  
 Subsecretaria Unidad Intendencia



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
Ss.U.I.

"2026, año por la memoria, verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar Argentina"



USHUAIA, 09 JUN 2026

VISTO: el expediente N° 2294/2026, del Registro de esta Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramitó la solicitud de un subsidio en pesos a favor del/la señor/a D.N.I. N° 35.356.400, destinado a afrontar parte de los gastos detallados en el presente, otorgado mediante Resolución Ss.U.I. N° 59/2026.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3° de la mencionada Resolución, el/la señor/a D.N.I. N° 35.356.400, presenta la correspondiente rendición obrante entre los adjuntos 42 y 59 del presente, detallada en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Que deviene procedente realizar el correspondiente acto administrativo para dar cierre al presente.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente instrumento legal, conforme lo dispuesto por el Artículo 153 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia, la Ordenanza Municipal N° 6282, el Decreto Municipal N° 2282/2023, Anexo I del Decreto Municipal N° 1962/2015, Decreto Municipal N° 78/2026, Resolución Ss.U.I. N° 04/2026 y Decreto Municipal N° 11/2026.

Por ello:

LA SUBSECRETARIA UNIDAD DE INTENDENCIA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la rendición del subsidio en pesos por el monto total que se le otorgó de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 550.000,00), quedando un excedente de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 47/100 (\$ 9.451,47), presentada por el/la señor/a, D.N.I. N° 35.356.400, detallada en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente. Ello, por

///2.-



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
Ss.U.I.

"2026, año por la memoria, verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar Argentina"

///2.-

los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la parte interesada con copia autenticada de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia para su publicación. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Ss.U.I. N° 129 /2026.-

sm



Nancy Edith Jodurcha  
Subsecretaria Unidad Intendencia



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
Ss.U.I.

"2026, año por la memoria, verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar Argentina"

**ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Ss.U.I. N° 129 /2026.-**

Monto Rendido	\$ 559.451,47
Monto Otorgado	\$ 550.000,00
Excedente	\$ 9.451,47

Adj.	Fecha	Descripción	Detalle	Importe
42	18/04/2026	Tique Fact. "B" N° 00023-00068019	SGL S.R.L	\$ 12.900,47
43	23/04/2026	Tique Fact. "B" N° 00054-00152836	Othila S.A	\$ 17.016,34
44	24/04/2026	Fact. "B" N° 0001- 00248355	PYC S.A.S	\$ 22.880,00
45	24/04/2026	Fact. "B" N° 0029- 00002678	Distribuidora de Alimentos S.A	\$ 37.131,63
46	24/04/2026	Fact. "B" N° 10521- 00459207	Inc. S.A	\$ 26.035,92
47	27/04/2026	Fact. "B" N° 00002- 00016895	Poggi Emiliano Andres	\$ 11.135,00
48	28/04/2026	Fact. "B" N° 0001- 00250135	PYC S.A.S	\$ 11.330,00
49	29/04/2026	Fact. "B" N° 0005- 00013173	BDA Import. S.R.L	\$ 43.550,00

///2.-



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
Ss.U.I.

"2026, año por la memoria, verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar Argentina"

///2.-

50	29/04/2026	Tique Fact. "B" N° 00023-00069660	SGL S.R.L	\$ 45.920,35
51	30/04/2026	Fact. "B" N° 0005- 00013363	BDA Import. S.R.L	\$ 14.400,00
52	06/05/2026	Fact. "B" N° 0030- 00060668	Distribuidora de Alimentos S.A	\$ 33.940,53
53	08/05/2026	Fact. "B" N° 0011- 00141761	El Martillo S.R.L	\$ 1.521,84
54	08/05/2026	Fact "B" N.º 00030- 00017645	Deportes Fueguinos S.A	\$ 205.013,52
55	09/05/2026	Fact. "B" N° 0030- 00061364	Distribuidora de Alimentos S.A	\$ 13.349,26
56	15/05/2026	Fact. "B" N° 0016- 00437159	Distribuidora de Alimentos S.A	\$ 16.396,61
57	20/05/2026	Fact. "B" N.º 0005- 00002080	Videla Gambino Ileana Sara Nadina	\$ 16.000,00
58	30/05/2026	Fact. "B" N.º 0004- 00029368	Datil Ecomercado Sociedad Simple	\$13.530,00
59	05/06/2026	Fact. "B" N.º 00011- 00159702	Mendosur S.R.L	\$ 17.400,00
<b>Total</b>				<b>\$ 559.451,47</b>

sm

  
Nancy Edith Jodurcha  
Subsecretaria Unidad Intendencia



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
Ss.U.I.



"2026, año por la memoria, verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar Argentina"

USHUAIA, 16 JUN 2026

VISTO: el expediente N° 1538/2026, del Registro de esta Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramitó la solicitud de un subsidio en pesos a favor del/la señor/a D.N.I. N° 31.928.611, destinado a afrontar parte de los gastos detallados en el presente, otorgado mediante Resolución Ss.U.I. N° 32/2026.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3° de la mencionada Resolución, el/la señor/a D.N.I. N° 31.928.611, presenta la correspondiente rendición obrante entre los adjuntos 27 y 30 del presente, detallada en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Que deviene procedente realizar el correspondiente acto administrativo para dar cierre al presente.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente instrumento legal, conforme lo dispuesto por el Artículo 153 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia, la Ordenanza Municipal N° 6282, el Decreto Municipal N° 2282/2023, Anexo I del Decreto Municipal N° 1962/2015, Decreto Municipal N° 78/2026, Resolución Ss.U.I. N° 04/2026 y Decreto Municipal N° 11/2026.

Por ello:

LA SUBSECRETARIA UNIDAD DE INTENDENCIA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la rendición del subsidio en pesos por el monto total que se le otorgó de PESOS TRESCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 300.000,00), quedando un excedente de PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 64/100 (\$ 15.499,64), presentada por el/la señor/a, D.N.I. N° 31.928.611, detallada en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente. Ello, por

///2.-



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
Ss.U.I.

"2026, año por la memoria, verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar Argentina"

///2.-

los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la parte interesada con copia autenticada de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia para su publicación. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Ss.U.I. N° 130. /2026.-

sm

  
Nancy Edith Jodurcha  
Subsecretaria Unidad Interendencia



Provincia de Tierra del Fuego  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur  
 República Argentina  
 MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
 Ss.U.I.

"2026, año por la memoria, verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar Argentina"

**ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Ss.U.I. N° 130 /2026.-**

Monto Rendido	\$ 315.499,64
Monto Otorgado	\$ 300.000,00
Excedente	\$ 15.499,64

Adj.	Fecha	Descripción	Detalle	Importe
27	18/04/2026	Tique N° 00014-00067923	Poblete Silvana Patricia	\$ 12.600,00
28	20/04/2026	Fact. "B" N° 04006-00010540	Autoservicio Mayorista Diarco S.A	\$ 272.719,64
29	08/05/2026	Tique N° 00014-00069365	Poblete Silvana Patricia	\$ 15.180,00
30	12/05/2026	Tique N° 00005-00070544	Satsap S.R.L	\$ 15.000,00
<b>Total</b>				<b>\$ 315.499,64</b>

sm

  
 Nancy Edith Jodurcha  
 Subsecretaria Unidad Intendencia



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
Ss.U.I.



"2026, año por la memoria, verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar Argentina"

USHUAIA, 16 JUN 2026

VISTO: el expediente N° 2200/2026, del Registro de esta Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramitó la solicitud de un subsidio en pesos a favor del/la señor/a D.N.I. N° 33.712.892, destinado a afrontar parte de los gastos detallados en el presente, otorgado mediante Resolución Ss.U.I. N° 58/2026.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3° de la mencionada Resolución, el/la señor/a D.N.I. N° 33.712.892, presenta la correspondiente rendición obrante entre los adjuntos 22 y 38 del presente, detallada en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Que deviene procedente realizar el correspondiente acto administrativo para dar cierre al presente.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente instrumento legal, conforme lo dispuesto por el Artículo 153 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia, la Ordenanza Municipal N° 6282, el Decreto Municipal N° 2282/2023, Anexo I del Decreto Municipal N° 1962/2015, Decreto Municipal N° 78/2026, Resolución Ss.U.I. N° 04/2026 y Decreto Municipal N° 11/2026.

Por ello:

LA SUBSECRETARIA UNIDAD DE INTENDENCIA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la rendición del subsidio en pesos por el monto total que se le otorgó de PESOS QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 500.000,00), quedando un excedente de PESOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON 39/100 (\$ 29.578,39), presentada por el/la señor/a, D.N.I. N° 33.712.892, detallada en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente. Ello, por

///2.-

"Las Islas Malvinas, Georgia y, Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
Ss.U.I.

"2026, año por la memoria, verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico-militar Argentina"

///2.-

los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la parte interesada con copia autenticada de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia para su publicación. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Ss.U.I. N° 131 /2026.-

sm

  
Nancy Edith Jodurcha  
Subsecretaria Unidad Intendencia



Provincia de Tierra del Fuego  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur  
 República Argentina  
 MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
 Ss.U.I.

"2026, año por la memoria, verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar Argentina"

**ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Ss.U.I. N° 131 /2026.-**

Monto Rendido	\$ 529.578,39
Monto Otorgado	\$ 500.000,00
Excedente	\$ 29.578,39

Adj.	Fecha	Descripción	Detalle	Importe
22	23/04/2026	Fact. "B" N° 0003-00219554	Ruca S.A.S.	\$ 3.000,00
23	23/04/2026	Tique N.º 00033-00038804	Llaneza y Asociados Río Grande S.A	\$ 8.238,80
24	23/04/2026	Tique N.º 00033-00038805	Llaneza y Asociados Río Grande S.A	\$ 10.157,03
25	23/04/2026	Tique N° 00001-00116486	Fuegian Flavour S.A.S.	\$ 14.000,00
26	25/04/2026	Fact. "B" N° 19167-00092827	Inc. S.A	\$ 6.380,10
27	26/04/2026	Tique N° 00003-00062640	Arguello Gerardo Antonio	\$ 8.698,77
28	30/04/2026	Fact. "B" N.º 0006-00189759	Caiña Silvia Liliana	\$ 12.340,00
29	30/04/2026	Tique N° 00004-00039900	Corredor A.M.P. S.R.L	\$ 65.117,95

///2.-

"Las Islas Malvinas, Georgia y, Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur  
 República Argentina  
 MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
 Ss.U.I.

"2026, año por la memoria, verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar Argentina"

///2.-

30	01/05/2026	Fact. "B" N.º 0003-02111192	Ushuaiavisión S.A	\$ 36.872,50
31	04/05/2026	Tique Fact. "B" N.º 00112-00011114	Othila S.A	\$ 109.338,39
32	04/05/2026	Fact. "B" N.º 0002-00074723	Artesano S.A.S	\$ 8.000,00
33	04/05/2026	Fact. "B" N.º 000025-000080907	Martini Carolina y Martini Carlos Fabricio Sociedad de Hecho	\$ 3.500,00
34	05/05/2026	Fact. "B" N.º 0011-00099516	Farmacia Alem	\$ 13.961,00
35	05/05/2026	Fact. "B" N.º 0011-00099517	Farmacia Alem	\$ 10.925,71
36	09/05/2026	Tique N.º 00010-00261046	Grupo Magadarí S.R.L	\$ 16.000,00
37	12/05/2026	Fact. "B" N.º 10533-00053748	Inc. S.A	\$ 180.968,14
38	14/05/2026	Tique N.º 00014-00069825	Poblete Silvana Patricia	\$ 22.080,00
			<b>Total</b>	<b>\$ 529.578,39</b>

sm

  
 Nancy Edith Jodurcha  
 Subsecretaria Unidad Intendencia

"Las Islas Malvinas, Georgia y, Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
Ss.U.I.



"2026, año por la memoria, verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar Argentina"

USHUAIA, 16 JUN 2026

VISTO: el expediente N° 2779/2026, del Registro de esta Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramitó la solicitud de un subsidio en pesos a favor del/la señor/a D.N.I. N° 27.521.881, destinado a afrontar parte de los gastos detallados en el presente, otorgado mediante Resolución Ss.U.I. N° 69/2026.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3° de la mencionada Resolución, el/la señor/a D.N.I. N° 27.521.881, presenta la correspondiente rendición obrante entre los adjuntos 24 y 34 del presente, detallada en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Que deviene procedente realizar el correspondiente acto administrativo para dar cierre al presente.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente instrumento legal, conforme lo dispuesto por el Artículo 153 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia, la Ordenanza Municipal N° 6282, el Decreto Municipal N° 2282/2023, Anexo I del Decreto Municipal N° 1962/2015, Decreto Municipal N° 78/2026, Resolución Ss.U.I. N° 04/2026 y Decreto Municipal N° 11/2026.

Por ello:

LA SUBSECRETARIA UNIDAD DE INTENDENCIA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la rendición del subsidio en pesos por el monto total que se le otorgó de PESOS TRESCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 300.000,00), quedando un excedente de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SÉIS CON 95/100 (\$ 4.496,95), presentada por el/la señor/a, D.N.I. N° 27.521.881, detallada en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente. Ello, por

///2.-

"Las Islas Malvinas, Georgia y, Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
Ss.U.I.

"2026, año por la memoria, verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar Argentina"

///2.-

los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la parte interesada con copia autenticada de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia para su publicación. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Ss.U.I. N° 132 /2026.-

sm

  
Nancy Edith Jodurcha  
Subsecretaria Unidad Intendencia



Provincia de Tierra del Fuego  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur  
 República Argentina  
 MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
 Ss.U.I.

"2026, año por la memoria, verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar Argentina"

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Ss.U.I. N° 132 /2026.-

Monto Rendido	\$ 304.496,95
Monto Otorgado	\$ 300.000,00
Excedente	\$ 4.496,95

Adj.	Fecha	Descripción	Detalle	Importe
24	29/04/2026	Tique Fact. "B" N° 00004-00165612	Esains Paula Andrea	\$ 7.400,00
25	10/05/2026	Fact. "B" N.º 0008-00032180	El Mercado Don Lucio S. Cap I Secc. IV	\$ 38.398,25
26	14/05/2026	Fact. "B" N.º 04004-00001893	Autoservicio Mayorista Diarco S.A	\$ 74.720,45
27	14/05/2026	Fact. "B" N° 0001-00136146	Disfruta S.A.S	\$ 22.285,50
28	14/05/2026	Fact. "B" N° 04280-04129841	S.A Importadora y Exportadora de la Patagonia	\$ 2.270,00
29	14/05/2026	Fact. "B" N° 04280-04129848	S.A Importadora y Exportadora de la Patagonia	\$ 39.980,00
30	14/05/2026	Fact. "B" N° 04280-04146293	S.A Importadora y Exportadora de la Patagonia	\$ 10.000,00

///2.-

"Las Islas Malvinas, Georgia y, Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur  
 República Argentina  
 MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
 Ss.U.I.

"2026, año por la memoria, verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar Argentina"

///2.-

31	24/05/2026	Fact. "B" N° 04280-04146302	S.A Importadora y Exportadora de la Patagonia	\$ 49.400,00
32	24/05/2026	Fact. "B" N.º 0008-00033830	El Mercado Don Lucio S. Cap I Secc. IV	\$ 36.032,75
33	25/05/2026	Fact. "B" N.º 0006-00093929	V.E.M.C. S.R.L	\$ 12.410,00
34	30/05/2026	Fact. "B" N.º 0006-00193267	Caiña Silvia Liliana	\$ 12.410,00
<b>Total</b>				<b>\$ 304.496,95</b>

sm

*(Handwritten Signature)*  
 Nancy Edith Jodurcha  
 Subsecretaria Unidad Intendencia

**ANEXO INHABILITADOS**

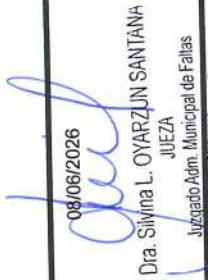
11/06/2026

al

04/06/2026

Periodo desde

Documento	Apellido y Nombre	Fec. Nac	Caratula	Fec. Infrac.	Tipo de Infraccion	U.F.A. Aplicada - Sancion	Ret. Lic.	Cat. Lic.	Fec. Fallo	Nro. Fallo	Fec. Firmeza
32474660	RIVAS, ORLANDO ADRIAN	25/04/1986	T-264403-1-2026	17/05/2026	, evadir control de tránsito debidamente señalizado, circular a contramano, no acatar indicación del agente de tránsito DÍAS.	3000-APLICA MULTA DE TRES MIL NO (3000) UFA E INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE NOVENTA (90)	-	-	21/05/2026	51324	11/06/2026
32973488	OVIEDO, ALEJANDRO GABRIEL	14/08/1987	T-264760-0-2026	17/05/2026	, Conducir en estado de alcohololemia positiva	2600-APLICA MULTA DE DOS MIL SEISCIENTAS (2600) UFA E INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES	-	-	20/05/2026	51303	11/06/2026
36892553	AVILA, JUAN IGNACIO	21/08/1992	T-262593-0-2026	17/05/2026	, Conducir en estado de alcohololemia positiva	4000-APLICA MULTA DE CUATRO MIL (4000) UFA E INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES	B1	B1	29/05/2026	51376	11/06/2026
41320393	CARUSO, NATANAEL OMAR	29/07/1998	R-041740-2-2026	21/01/2026	, evadir control de tránsito debidamente señalizado, circular a contramano	3000-APLICA MULTA DE TRES MIL (3000) UFA E INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE NOVENTA (90) DÍAS	-	-	20/05/2026	51297	11/06/2026
34978668	MENOR, WALTER CRISTIAN	30/12/1989	T-264202-0-2026	04/04/2026	, Conducir en estado de alcohololemia positiva, falta de seguro del automotor, falta de revisión técnica obligatoria, conducir sin licencia habilitante	5334-APLICA MULTA DE CINCO MIL NO TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO (5334) UFA E INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) MESES	-	-	20/05/2026	51300	10/06/2026
40740136	SOTO MENDEZ, ULISES DAVID	10/02/1988	T-264482-0-2026	02/05/2026	, falta de revisión técnica obligatoria, Conducir en estado de alcohololemia positiva, falta de seguro del automotor	2900-APLICA MULTA DE DOS MIL NOVECIENTAS (2900) UFA E INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES	D1.2 B1	D1.2 B1	11/05/2026	51228	10/06/2026
34595069	TORALES, SERGIO DANIEL	26/05/1990	T-264218-0-2026	24/05/2026	, Conducir en estado de alcohololemia positiva	2300-APLICA MULTA DE DOS MIL TRESCIENTAS (2300) UFA E INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES	SI	A1.2 B2	29/05/2026	51390	08/06/2026
43764124	SILVA, LUCAS HECTOR	26/10/2001	T-264213-0-2026	02/05/2026	, Conducir en estado de alcohololemia positiva, falta de seguro del automotor, falta de revisión técnica obligatoria, falta de certificado del tipo de	3200-APLICA MULTA DE TRES MIL DOSCIENTAS (3200) UFA E INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES	NO	B1	14/05/2026	51266	08/06/2026

  
 Dra. Silvina L. OYARZUN SANTANA  
 JUEZA  
 Juzgado Adm. Municipal de Faltas

  
 Nadia de las Nieves SBERNA  
 Juzgado Adm. Municipal de Faltas  
 Ushuaia



"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS  
USHUAIA - 25 de mayo 151  
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas  
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

21 MAYO 2026

EN LA FECHA.....SE PROCEDE  
A REGISTRAR BAJO EL N° 51.324

CONSTE.-

Dra. Valeria Carina REGUEIRO  
Jefe División Registro y Digitalización  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas  
Ushuaia

USHUAIA,

21 MAYO 2026

#### AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-264403-1/2026/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ORLANDO ADRIAN RIVAS, DNI 32474660, fecha de nacimiento 25/04/1986; infracción por **circular a contramano (Artículo 48 Inciso C) Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Artículo 125 Ordenanza Municipal N° 1492) evadir control de tránsito debidamente señalado (Artículo 36 Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Artículos 132 y 132 bis Ordenanza Municipal N° 1492 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5340)) no acatar indicación del agente de tránsito (Artículo 36 Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Artículo 146 Ordenanza Municipal N° 1492);**

#### RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 17/05/2026 labrada por funcionario competente , en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el Artículo 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449 (con la pena de los Artículos 132 y 132 bis de la OM N° 1492 modificada por OM N° 5340 y Artículo 146 de la OM N° 1492 ) y Artículo 48 inc. c) de la Ley Nacional N° 24.449 (con la pena del Artículo 125 de la OM N° 1492).

Que a raíz de las constancias obrantes en la causa se procedió a recaratular las presentes a nombre del conductor ORLANDO ADRIAN

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

RIVAS DNI N° 32.474.660.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 8, dijo: "... tomó vista del expediente, manifiesta que se llevó al vehículo que fue a jugar al Rugby al club el que vive a pocas cuadras del club pero, que luego llevó a un compañero hasta un lugar al que tenía que ir y que regresó al Club. Que en el trayecto, al agarrar la calle Gobernador Paz vio que estaba el control vehicular, que decidió bajar en contramano para evitar el control, que su señora no sabía nada, que él se llevó el auto, que evitó el control por tomar una mala decisión. PREGUNTADO si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, CONTESTA que: se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. ...".

### CONSIDERANDO:

#### I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 17/05/2026, a las 04:57 hs. , el inspector actuante verificó en la calle GOBERNADOR FELIX M. PAZ intersección con calle ROCA, que el imputado conducía el dominio automotor PJD885, evadiendo el control de tránsito debidamente señalizado, no acatando la indicación del inspector y circulando en contramano por la calle Roca por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con consulta de titularidad del dominio infraccionado a fojas 2 (fojas 3), antecedentes de dominio según padrón de denuncias de venta (fojas 5), antecedentes del Sr. Rivas (fojas 6).

#### II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

Denoto en esta instancia que el Sr. Rivas asume la responsabilidad derivada de la confección del Acta de Infracción de fojas 1 y reconoce la imputación que le formula la inspección municipal sobre la base de haber evadido el control de tránsito y que a raíz de ello circuló en contramano por la calle Roca. Tal espíritu me libera de tener que formular consideraciones más exhaustivas.

Asimismo, observo que el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Ordenanza citada).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos "Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: "... Asimismo, la tarea de enervar la imputación, pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye ..." (sic.).

Por todo lo expuesto, tengo por acreditadas las faltas atribuidas al nombrado, correspondiendo la aplicación de sanciones.

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

EVASIÓN DE CONTROL VEHICULAR DEBIDAMENTE SEÑALIZADO

Ley Nacional N° 24.449

ARTICULO 36. — PRIORIDAD NORMATIVA. En la vía pública se debe circular respetando las indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación, las señales del tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad.

O.M. N° 1492 (Modif. Por O.M. N° 5340)

ARTÍCULO 132.- El conductor que no respete la indicación de detención de los agentes de tránsito y transporte, en cualquier operativo de control vehicular, incurrirá en falta grave, con multa de dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación hasta el plazo de noventa (90) días. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el Certificado de Aptitud Psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial".

ARTÍCULO 132 Bis "Se entiende por Operativo de Control Vehicular a aquellos operativos que se encuentran debidamente señalizados con conos o algún otro dispositivo retroreflectivo u otro material que sea fácilmente reconocible".

NO ACATAR INDICACION DEL INSPECTOR

O.M. N° 1492

"ARTICULO 146.- Las infracciones de tránsito no especificadas en los Articulo precedentes, serán sancionadas con multa de 50 U.F.A. a 300 U.F.A., según la particularidad e importancia de la infracción"

CIRCULAR EN CONTRAMANO

LEY NACIONAL N° 24.449

"ARTICULO 48. — PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública:...c) A los vehículos, circular a contramano, sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada, salvo sobre la banquina en caso de emergencia;"

OM N° 1492:

ART. 125: Circular en sentido contrario a lo establecido, con multa de 100 U.F.A. a 1.000 U.F.A.-

ART. 92 (MODIF. POR OM N° 5341) .- CONDUCIR sin haber obtenido la licencia expedida por la autoridad competente con multa de quinientas (500) UFA a dos mil (2000) UFA."

IV.- Graduación de la pena.-.

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, defensa recibida en este juzgado,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

tengo al Sr. ORLANDO ADRIAN RIVAS DNI N° 32.474.660 como autor responsable de la conducta punible prevista en el Artículo 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449 (con la penalidad asociada en los Artículos 132 y 132 Bis de la Ordenanza Municipal N° 1492, modificada por Ordenanza Municipal N° 5340) y Artículo 48 inc. c) de la Ley Nacional N° 24.449 (con la sanción del Artículo 125 de la OM N° 1492,

A los fines de graduar razonable y proporcionalmente la sanción conforme los criterios de aplicación de penas que contemplan los Arts. 3 de la OM Nro. 1492, 21 y concordantes de la OM Nro. 2674, dentro del rango previsto normativamente para la sanción de multa -de 2000 a 6000 UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de hasta ciento ochenta (180) días, siendo la evasión de control vehicular la falta que guía la determinación de la pena como sanción mayor entre su mínimo y su máximo-, he de merituar distintos tópicos, a saber:

A) La naturaleza jurídica de la falta que el legislador tuvo presente al penalizar esta conducta grave con una sanción dual, de aplicación conjunta e inescindible;

B) El bien jurídico protegido -la seguridad tanto de transeúntes como conductores-, que el legislador tuvo presente al penalizar esta tipología legal, teniendo como objeto que el conductor eluda la verificación de faltas graves por parte de la inspección vehicular.

C) La situación socio económica que impera tanto a nivel nacional y se replica en las economías regionales.

Desde otra senda, corresponde imponer al infractor, con carácter obligatorio y como condición ineludible para su rehabilitación administrativa, la presentación en tiempo y forma del certificado de reeducación vial y psicofísico. La presente medida tiene por objeto corregir la manifiesta desatención a la norma vigente, bajo apercibimiento de que su incumplimiento impide la rehabilitación y podrá ser valorada como antecedente negativo en caso de futuras infracciones.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a ORLANDO ADRIAN RIVAS, DNI 32474660, fecha de nacimiento 25/04/1986; Multa de TRES MIL (3000) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$1295) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **noventa (90) días**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 132 "in fine" de la O.M. N° 5340, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Oficial Municipal.

3.- **HACER SABER** al encausado que no podrá conducir hasta tanto no se dicte la resolución administrativa correspondiente, siendo obligatoria para su emisión la documentación detallada precedentemente.

4.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

5.- **REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.**

cdc



Dra. Silvana L. OYARZUN SANTANA  
JUEZA  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS  
USHUAIA - 25 de mayo 151  
C.P. 9410 - TE. 02901-423665  
<https://atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar>  
[juzgado@ushuaia.gob.ar](mailto:juzgado@ushuaia.gob.ar)

EN LA FECHA <u>20 MAYO 2026</u> SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° <u>51.308</u>
CONSTE.-

Dra. Victoria Carina REGUEIRO  
Jefe División Registros y Digitalizaciones  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas  
Ushuaia

USHUAIA, 20 MAYO 2026

#### AUTOS Y VISTO:

La presente Causa N° T-264760-0/2026/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ALEJANDRO GABRIEL OVIEDO, DNI 32973488, fecha de nacimiento 14/06/1987; infracción por **conducir en estado de alcoholemia positiva**.

#### RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 17/05/2026 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 1, 3 y 6 de la OM Nro. 6355 y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley Nro. 26363).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fojas 6 dijo que: "...tomó vista del expediente, específicamente del acta de infracción de fs. 1, el ticket de muestra agregado a fs. 2 por un valor de 0,55 g/L y copia del certificado de verificación periódica del aparato alcohótest utilizado en la muestra extraída y que obra a fs. 4, a su vez, **ESPECÍFICAMENTE RESPECTO AL HECHO** manifiesta que admite la falta que fue así, que la dueña del auto no podía manejar por lo que manejó él, que sabía que había tomado poco. Que eran solo un par de cuadras **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. ..."

#### CONSIDERANDO:

##### I.- Antecedentes del hecho.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 17/05/2026, a las 05:02 hs., el inspector actuante verificó en la calle GDOR. FELIX MARIA PAZ , que el imputado conducía el Dominio automotor AE919BX, e invitado que fuera a realizar el test de alcoholemia mediante método no invasivo de exhalación en aliento, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Ticket de Muestra Nro. 1478 que diera un resultado positivo de 0,55 g/L según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest7510 AR (fojas 2); Antecedentes del Sr. Oviedo (fojas 3) copia fiel de certificado que ilustra respecto de la verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 05/11/2025 con vigencia anual (fojas 4).

## **II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-**

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

Denoto en esta instancia que el nombrado asume la responsabilidad derivada de la confección del Acta de Infracción de fojas 1 y reconoce la imputación que le formula la inspección municipal sobre la base de haber superado el dosaje de alcoholemia cero (0) mientras conducía. En el descargo, a su vez, el Sr. Oviedo intenta justificar su accionar manifestando que había consumida poca cantidad de alcohol y que solo debía manejar "un par de cuadras". Sin perjuicio de ello, observo que las circunstancias planteadas no logran deslindarle responsabilidad por la conducta detectada por la autoridad y que diera origen a las presentes actuaciones.

Por otra parte, observo que el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: ... *Asimismo, la tarea de enervar la imputación pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un*

*estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye...(sic.).*

Por lo expuesto, corresponde la aplicación de sanciones.

### **III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-**

#### LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

##### ARTICULO 48. — PROHIBICIONES.

*"Está prohibido en la vía pública: a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Asimismo, queda prohibido conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 1° de la Ley N° 27.714 B.O. 3/5/2023.)"*

#### ORDENANZA MUNICIPAL N°6355

##### ARTÍCULO 1 O.M. 6355:

*"PONDRÁN en peligro la seguridad pública las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva; bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas; y/o de manera imprudente."*

##### ARTÍCULO 3 O.M. 6355:

*"No podrá circular por la vía pública, el conductor o conductora de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."*

##### ARTÍCULO 6 O.M. 6355:

*"En los casos previstos en el artículo 5°, la infractora o el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) en todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses; b) superado el límite anterior el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente a la infractora o infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máximas estipuladas en la presente."*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

*Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez."*

#### **IV.- Graduación de la pena.-**

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fojas 1, documental que completa la actuación de cargo, descargo del nombrado, tengo al Sr. ALEJANDRO GABRIEL OVIEDO, DNI 32973488, como autor responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 6355, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 6355.

A los fines de graduar razonable y proporcionalmente la sanción conforme los criterios de aplicación de penas que contemplan los Arts. 3 de la OM Nro. 1492, 21 y concordantes de la OM Nro. 2674, dentro del rango previsto normativamente para la sanción de multa -de 2000 a 6000 UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses, siendo la alcoholemia la falta que guía la determinación de la pena a aplicar en las presentes-, he de merituar distintos tópicos, a saber:

- A) La naturaleza jurídica de la falta que el legislador tuvo presente al penalizar esta conducta grave con una sanción dual, de aplicación conjunta e inescindible;
- B) El valor o parámetro del ticket de prueba de alcoholemia 0,55 g/L que guarda estricta relación con la conducta antijurídica que le atribuye la inspección municipal y que patentiza la peligrosidad que supone una conducción riesgosa;
- C) El bien jurídico protegido -la seguridad tanto de transeúntes como conductores-, que el legislador tuvo presente al penalizar esta tipología legal;
- D) La situación socio económica que impera tanto a nivel nacional y se replica en las economías regionales.

Desde otra senda, corresponde imponer al infractor, con carácter obligatorio y como condición ineludible para su rehabilitación administrativa, la presentación en tiempo y forma del certificado de reeducación vial y psicofísico. La presente medida tiene por objeto corregir la manifiesta desatención a la norma vigente, bajo apercibimiento de que su incumplimiento impide la rehabilitación y podrá ser valorada como antecedente negativo en caso de futuras infracciones.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a ALEJANDRO GABRIEL OVIEDO, DNI 32973488, fecha de nacimiento 14/06/1987; Multa de DOS MIL SEISCIENTAS (2600) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$ 1295) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITACIÓN** para conducir vehículos, por el término de TRES (3) MESES.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 6355, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **HACER SABER** al encausado que no podrá conducir hasta tanto no se dicte la resolución administrativa correspondiente, siendo obligatoria para su emisión la documentación detallada precedentemente.

4.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de Primera Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

5.- **REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.**

cdc



Dra. Silvana L. OYARZUN SANTANA  
JUEZA  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas  
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS  
USHUAIA - 25 de mayo 151  
C.P. 9410 - TE. 02901-423665  
<https://atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar>  
[juzgado@ushuaia.gob.ar](mailto:juzgado@ushuaia.gob.ar)

EN LA FECHA	29 MAYO 2026	SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N°	51.376	
CONSTE.-		

Dra. Valeria Corina REGUEIRO  
Jefe División Registros y Diligenciamientos  
Juzgado Am. Municipal de Faltas  
Ushuaia

USHUAIA, 29 MAYO 2026

#### AUTOS Y VISTO:

La presente Causa N° T-262593-0/2026/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Sr. JUAN IGNACIO AVILA, DNI 36892553, fecha de nacimiento 21/08/1992; infracción por **conducir en estado de alcoholemia positiva**.

#### RESULTANDO:

Mediante Acta de Infracción de fecha 17/05/2026 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los Artículos 1, 3 y 6 de la OM Nro. 6355 y el Art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley Nro. 26363 y posteriores).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fojas 9, dijo que: "... tomó vista del expediente en especial se exhibió el Acta de Infracción de fs. 1 suscripta por el imputado, el ticket de muestra de fs. 2 que arrojó un valor de 2,78 g/l y el Informe de Ensayo de la Verificación Periódica del instrumental con el que se obtuvo la muestra intervenido el 05/11/25 con una vigencia anual, indica que reconoce la falta, que iba con otra persona en el vehículo que tuvo una colisión y que está arrepentido de haber conducido en ese estado, que no tiene antecedentes en esta falta, **se deja constancia que se ha procedido a devolver la licencia de conducir que fuera retenida en operativo, previo a esta audiencia.** **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..." (sic.).

#### CONSIDERANDO:

##### I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 17/05/2026, a las 08:22 hs., el inspector actuante verificó en la calle PONTON RIO NEGRO y BEAUVOIR, que el imputado conducía el Dominio automotor AH631EW, marca Fiat e invitado que fuera a realizar el test de alcoholemia mediante método no invasivo de exhalación en aliento, el mismo arrojó resultado positivo de 2,78 g/l, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

La actuación de cargo se completa con Ticket de Muestra Nro. 1479 que diera un resultado positivo de 2,78 g/l según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest 7510 AR (fojas 2); Nota de elevación Nro. 167/2026.- Letra: D.T.- (fojas 4); Copia de licencia de conducir del imputado con vencimiento al 09/10/2030 (fojas 5); Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 (fojas 1 vta.); Antecedentes del contribuyente (fojas 3) e Informe de Ensayo de la Verificación Periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra intervenido en fecha 05/11/25 con vigencia anual (fojas 6 y vta.).

## II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

Reparo en esta instancia que el nombrado reconoce la falta en trato, situación que libera a esta sentenciante de tener que formular consideraciones más exhaustivas.

Sin perjuicio de lo anterior, la prueba documental que patentiza la comisión de la falta la constituye el ticket de fs. 2 que arrojó un valor de 2,78 g/l absolutamente superior al margen de tolerancia cero que rige en esta jurisdicción, por ende no cabe otra solución posible más que aplicar reproche contravencional desde esta sede.

Luego, el hecho de que se trate de su primera infracción, no actúa como atenuante de la sanción administrativa a determinar, toda vez que lo que se persigue con la tolerancia cero (0) es proteger la seguridad en la vía pública, no sólo de quien conduce sino de todas aquellas personas que puedan interactuar con un conductor, que lo hace en infracción a la normativa vigente.

## III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

### LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

#### ARTICULO 48. — PROHIBICIONES.

*"Está prohibido en la vía pública: a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Asimismo, queda prohibido conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 1° de la Ley N° 27.714 B.O. 3/5/2023.)"*

### ORDENANZA MUNICIPAL N°6355

#### ARTÍCULO 1 O.M. 6355:

*"PONDRÁN en peligro la seguridad pública las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva; bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas; y/o de manera imprudente."*

#### ARTÍCULO 3 O.M. 6355:

*"No podrá circular por la vía pública, el conductor o conductora de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."*

#### ARTÍCULO 6 O.M. 6355:

*"En los casos previstos en el artículo 5°, la infractora o el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) en todos los casos, cualquiera sea la*

*graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses; b) superado el límite anterior el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente a la infractora o infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máximas estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez."*

#### **IV.- Graduación de la pena.-**

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fojas 1, documental que completa la actuación de cargo, descargo del nombrado, prueba documental de fs. 2, valorada conforme reglas de sana crítica racional, tengo al Sr. JUAN IGNACIO AVILA, DNI 36892553, como autor responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 6355, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 6355.

A los fines de graduar razonable y proporcionalmente la sanción conforme los criterios de aplicación de penas que contemplan los Arts. 3 de la OM Nro. 1492, 21 y concordantes de la OM Nro. 2674, dentro del rango previsto normativamente para la sanción de multa -de 2000 a 6000 UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses, siendo la alcoholemia la falta que guía la determinación de la pena a aplicar en las presentes-, he de merituar distintos tópicos, a saber:

- A) La naturaleza jurídica de la falta que el legislador tuvo presente al penalizar esta conducta grave con una sanción dual, de aplicación conjunta e inescindible;
- B) El valor o parámetro del ticket de prueba de alcoholemia que arrojó un valor de 2,78 g/l que guarda estricta relación con la conducta antijurídica que le atribuye la inspección municipal y que patentiza la peligrosidad que supone una conducción riesgosa;
- C) El bien jurídico protegido -la seguridad tanto de transeúntes como conductores-, que el legislador tuvo presente al penalizar esta tipología legal;
- D) La situación socio económica que impera tanto a nivel nacional y se replica en las economías regionales.

Desde otra senda, corresponde imponer al infractor, con carácter obligatorio y como condición ineludible para su rehabilitación administrativa, la presentación en tiempo y forma del certificado de reeducación vial y psicofísico. La presente medida tiene por objeto corregir la manifiesta desatención a la norma vigente, bajo apercibimiento de que su incumplimiento impide la rehabilitación y podrá ser valorada como antecedente negativo en caso de futuras infracciones.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** al Sr. JUAN IGNACIO AVILA, DNI 36892553, fecha de nacimiento 21/08/1992; Multa de CUATRO MIL (4000) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a PESOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO \$ 1295.-) que

deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITACIÓN** para conducir vehículos, por el término de TRES ~~————~~ (3) MESES.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el Artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 6355, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **HACER SABER** al encausado que no podrá conducir hasta tanto no se dicte la resolución administrativa correspondiente, siendo obligatoria para su emisión la documentación detallada precedentemente.

4.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de Primera Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

5.- **REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVÉSE.**

*Lo resuelto "NO" vale*

  
Dra. Silvina L. OYARZUN SANTANA  
JUEZA  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas  
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS  
USHUAIA - 25 de mayo 151  
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas  
juzgado@ushuaia.gob.ar

20 MAYO 2026

EN LA FECHA.....SE PROCEDE  
A REGISTRAR BAJO EL N° 51.291.

CONSTE.-

Dra. Valeria Carina REGUEIRO  
Jefe División Registros y Digitalizaciones  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas  
Ushuaia

USHUAIA, 20 MAYO 2026

### AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° R-041740-2/2026/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a NATANAEL OMAR CARUSO , DNI 41320393, infracción por circular a contramano y por evadir control de tránsito debidamente señalado

### RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° R-41740 labrada por funcionaria competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el Artículo 48 Inciso C) Ley Nacional de Tránsito N° 24449 (con la pena del Artículo 125 Ordenanza Municipal N° 1492 y Artículo 36 Ley Nacional de Tránsito N° 24449 (con la pena establecida en los Artículos 132 y 132 bis Ordenanza Municipal N° 1492, modificada por Ordenanza Municipal N° 5340)

Que a raíz de las constancias obrantes en la causa se procedió a recaratular las presentes actuaciones a nombre del conductor, Sr. NATANAEL OMAR CARUSO DNI N° 41.320.393.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fojas 20 dijo que: "... Se acuerda del hecho, que no tenía freno, que venía en velocidad y para no chocar a nadie viendo la fila de autos decidió seguir de largo desde la mano contraria, solo para evitar un choque. SI TIENE PRUEBA PARA OFRECER: manifiesta se remite a lo dicho. Que nada mas quiere agregar....".

### CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 21/01/2026 a las 11:15 hs., la inspectora actuante verificó en HEROES DE MALVINAS que el imputado conducía el dominio automotor EZX639, sin acatar la indicación de la inspectora de detenerse, esquivando el control de tránsito debidamente señalado, dirigiéndose en contramano, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Del informe de la inspectora Jocelyn Colarte agregado a fojas 4 surge textualmente: *"...nos encontrábamos realizando un control debidamente señalado, en la dirección Héroes de Malvinas N° 35649. El inspector a cargo del operativo era Teneb Ricardo Leg. 3387 y se encontraban cumpliendo funciones en el lugar Gonzalez, Pablo, Cruz, Walter y quien suscribe. Siendo las 11:15 de la mañana un vehículo identificado con la chapa patente EZX-639, Volkswagen color rojo, el cual se encontraba circulando hacia hacia la zona del Barrio 640 viviendas, procediendo a salir de su carril a toda velocidad para comenzar a circular en contramano. Cuando realiza la maniobra me encontraba en la mitad de la calle dirigiendo el tránsito y un compañero me grita para advertirme que el auto se dirigía hacia donde estaba. El chofer del rodado me esquivó a toda velocidad a escasos centímetros de mi persona y gracias a la advertencia de mi compañero pude correrme del camino a tiempo..."*

La actuación de cargo se completa con Informe suscripto por la inspectora interviniente (fojas 4), consulta de titularidad del dominio infraccionado a fojas 3 (fojas 5), antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fojas 7), antecedentes del Sr. Caruso (fojas 21).

## II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

Al momento de realizar su descargo, el Sr. Caruso, sin perjuicio de no admitir la conducta, manifestó que recordaba el hecho puntual por el que se labró el acta de fojas 3, pretendiendo justificar su accionar invocando diversos argumentos tales como una presunta falta de frenos para poder detenerse y que lo llevaron a circular por el carril contrario. Sin embargo, tales afirmaciones no reviste entidad suficiente para operar como eximente de responsabilidad ni desvirtuar la inspección constatada.

En este mismo contexto, observo que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iusuris tantum*" de la

veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 2778).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos "Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: "... Asimismo, la tarea de enervar la imputación, pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye ..." (sic.).

Por lo expuesto, tengo por acreditadas las faltas atribuidas al Sr. Caruso, correspondiendo la aplicación de sanciones.

### III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.

#### EVADIR CONTROL DE TRÁNSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO

Ley Nacional N° 24.449

ARTICULO 36. — PRIORIDAD NORMATIVA. En la vía pública se debe circular respetando las indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación, las señales del tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad.

O.M. N° 1492 (Modif. Por O.M. N° 5340)

ARTÍCULO 132.- El conductor que no respete la indicación de detención de los agentes de tránsito y transporte, en cualquier operativo de control vehicular, incurrirá en falta grave, con multa de dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación hasta el plazo de noventa (90) días. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el Certificado de Aptitud Psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial".

ARTÍCULO 132 Bis "Se entiende por Operativo de Control Vehicular a aquellos operativos que se encuentran debidamente señalizados con conos o algún otro dispositivo retroreflectivo u otro material que sea fácilmente reconocible".

#### CIRCULAR EN CONTRAMANO

LEY NACIONAL N° 24.449

"ARTICULO 48. — PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública:...c) A los vehículos, circular a contramano, sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada, salvo sobre la banquina en caso de emergencia;"

OM N° 1492:

ART. 125: Circular en sentido contrario a lo establecido, con multa de 100 U.F.A. a 1.000 U.F.A.-

### IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fojas 1, documental que completa la actuación de cargo, defensa recibida en este juzgado, tengo al Sr. NATANAEL OMAR CARUSO DNI N° 41.320.393 como autor responsable de la conducta punible prevista en el Artículo 48 inc. c) de la Ley Nacional N° 24.449 (con la pena del Artículo 125 de la OM N° 1492) y Artículo 36 de la Ley Nacional N° 24.449 (con la pena de los Artículos 132 y 132 bis de la OM N° 1492 modificada por OM N° 5340), estimando el quantum punitivo en función del concurso real y la disposición del Art. 26 de la OM Nro.

2674, que prevé un mismo hecho comprendido en más de una falta la aplicación de la multa mayor, entre su mínimo y su máximo.

A los fines de graduar razonable y proporcionalmente la sanción conforme los criterios de aplicación de penas que contemplan los Arts. 3 de la OM Nro. 1492, 21 y concordantes de la OM Nro. 2674, dentro del rango previsto normativamente para la sanción de multa - de 2000 a 6000 UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de hasta ciento ochenta (180) días, siendo la evasión de control vehicular la falta que guía la determinación de la pena como sanción mayor entre su mínimo y su máximo-, he de merituar distintos tópicos, a saber:

- A) La naturaleza jurídica de la falta que el legislador tuvo presente al penalizar esta conducta grave con una sanción dual, de aplicación conjunta e inescindible;
- B) El bien jurídico protegido -la seguridad tanto de transeúntes como conductores-, que el legislador tuvo presente al penalizar esta tipología legal, teniendo como objeto que el conductor eluda la verificación de faltas graves por parte de la inspección vehicular.
- C) La situación socio económica que impera tanto a nivel nacional y se replica en las economías regionales.

Desde otra senda, corresponde imponer al infractor, con carácter obligatorio y como condición ineludible para su rehabilitación administrativa, la presentación en tiempo y forma del certificado de reeducación vial y psicofísico. La presente medida tiene por objeto corregir la manifiesta desatención a la norma vigente, bajo apercibimiento de que su incumplimiento impide la rehabilitación y podrá ser valorada como antecedente negativo en caso de futuras infracciones.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a NATANAEL OMAR CARUSO , DNI 41320393 multa de TRES MIL (3000) UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$1295), que deberá abonar dentro de treinta ( 30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITACIÓN** para conducir vehículos por el término de NOVENTA (90) días.

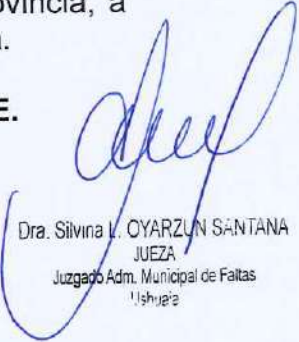
2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 132 "in fine" de la O.M. N° 5340, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **HACER SABER** al encausado que no podrá conducir hasta tanto no se dicte la resolución administrativa correspondiente, siendo obligatoria para su emisión la documentación detallada precedentemente.

4.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

5.- **REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.**

CDC



Dra. Silvana L. OYARZUN SANTANA  
JUEZA  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas  
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS  
USHUAIA - 25 de mayo 151  
C.P. 9410 - TE. 02901-423665  
<https://atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar>  
[juzgado@ushuaia.gob.ar](mailto:juzgado@ushuaia.gob.ar)

EN LA FECHA <u>29 MAYO 2026</u> SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° <u>51300</u>
CONSTE.-

Dra. Valeria Carina REGUEIRO  
Jefe de Sección Registros y Digitalización  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas  
Ushuaia

USHUAIA, 29 MAYO 2026

### AUTOS Y VISTO:

La presente Causa N° T-264202-0/2026/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a WALTER CRISTIAN MENOR, DNI 34978668, fecha de nacimiento 30/12/1989; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva, conducir sin licencia habilitante, falta de revisión técnica obligatoria y por falta de seguro del automotor.

### RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 04/04/2026 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habrían tipificado las conductas previstas por los artículos 1, 3 y 6 de la OM Nro. 6355, artículos 34, 40 inciso A), 48 inciso a) y 68 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449 (Modificada por Ley Nro. 26363), artículos 90 de la OM N° 1492 (modificada por OM N° 2220), artículo 92 de la OM N° 1492 (modificada por OM N° 5341) y artículo 146 de la OM N° 1492.

### CONSIDERANDO:

#### I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 04/04/2026, a las 22:57 hs., el inspector actuante verificó en la calle Hipólito Yrigoyen sin indicación de número, que el imputado conducía el Dominio automotor OPU966, e invitado que fuera a realizar el test de alcoholemia mediante método no invasivo de exhalación en aliento, el mismo arrojó resultado positivo. Asimismo se detecta que circulaba sin licencia habilitante, sin seguro obligatoria y sin revisión técnica obligatoria, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Agrega en aparatado "observaciones" "Me presento en el lugar a pedido de Def. Civil datos del conductor recabados por el personal policial Alcotest 7510, alcoholimetro 0061, impresora 0068 prueba 1441, resultado 2,76 g/l margen frente Grido. Ayudante Daiana Aramayo. No se notifica. Es trasladado al H.R.U, actuación contravencional N° 1674 (fojas 7/19)

La actuación de cargo se completa con Ticket de Muestra Nro. 1441 que diera un resultado positivo de 2,76 g/l según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest 7510 (fojas 2); antecedentes del contribuyente (fojas 3) y constancia de verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 05/11/2026 con vigencia semestral (fojas 4)

## **II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-**

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la cédula glosada a fojas 5, no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

Que a fojas 6, habiendo vencido el emplazamiento efectuado, se informa el incomparendo del imputado.

Que conforme lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778, corresponde declararlo rebelde y hacer efectivo el apercibimiento comunicado oportunamente.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 27/04/2026 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo, el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

## **III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-**

### **LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449**

#### **ARTICULO 48. — PROHIBICIONES.**

*"Está prohibido en la vía pública: a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Asimismo, queda prohibido conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a*

cero (0) miligramos por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 1° de la Ley N° 27.714 B.O. 3/5/2023.)"

#### ORDENANZA MUNICIPAL N°6355

##### ARTÍCULO 1 O.M. 6355:

"PONDRÁN en peligro la seguridad pública las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva; bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas; y/o de manera imprudente."

##### ARTÍCULO 3 O.M. 6355:

"No podrá circular por la vía pública, el conductor o conductora de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."

##### ARTÍCULO 6 O.M. 6355:

"En los casos previstos en el artículo 5°, la infractora o el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) en todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses; b) superado el límite anterior el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente a la infractora o infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máximas estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez."

#### Ley Nacional de Tránsito N° 24449

ARTICULO 68. — "SEGURO OBLIGATORIO. Todo automotor, acoplado o semiacoplado debe estar cubierto por seguro, de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no.

Igualmente resultará obligatorio el seguro para las motocicletas en las mismas condiciones que rige para los automotores.

Este seguro obligatorio será anual y podrá contratarse con cualquier entidad autorizada para operar en el ramo, la que debe otorgar al asegurado el comprobante que indica el inciso c) del artículo 40. Previamente se exigirá el cumplimiento de la revisión técnica obligatoria o que el vehículo esté en condiciones reglamentarias de seguridad si aquella no se ha realizado en el año previo.

Las denuncias de siniestro se recibirán en base al acta de choque del artículo 66 inciso a), debiendo remitir copia al organismo encargado de la estadística.

Los gastos de sanatorio o velatorio de terceros, serán abonados de inmediato por el

asegurador, sin perjuicio de los derechos que se pueden hacer valer luego. El acreedor por tales servicios puede subrogarse en el crédito del tercero o sus derechohabientes.

Carece de validez la renuncia a un reclamo posterior, hecha con motivo de este pago. La reglamentación regulará, una vez en funcionamiento el área pertinente del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, el sistema de prima variable, que aumentará o disminuirá, según haya el asegurado denunciado o no el accidente, en el año previo de vigencia del seguro."

OM N° 1492 (modif. por OM N.° 2220)

ARTICULO 90°.- "Circular sin Seguro (Artículo 68° Ley Nacional N° 24.449), por responsabilidad civil hacia terceros, transportados o no, con póliza que cubra por lo menos, muerte, lesiones y daños materiales; se penalizará con multa de 300 a 3.000 U.F.A.".-

ARTICULO 40. — "REQUISITOS PARA CIRCULAR. Para poder circular con automotor es indispensable:

a) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente...:"

OM N° 1492 (Modif. por OM N° 5341)

ARTÍCULO 92 .-"CONDUCIR sin haber obtenido la licencia expedida por la autoridad competente con multa de quinientas (500) UFA a dos mil (2000) UFA."

Ley Nacional de Tránsito N° 24449

"ARTICULO 34. — REVISION TECNICA OBLIGATORIA. Las características de seguridad de los vehículos librados al tránsito no pueden ser modificadas, salvo las excepciones reglamentadas. La exigencia de incorporar a los automotores en uso elementos o requisitos de seguridad contemplados en el capítulo anterior y que no los hayan traído originalmente, será excepcional y siempre que no implique una modificación importante de otro componente o parte del vehículo, dando previamente amplia difusión a la nueva exigencia.

Todos los vehículos automotores, acoplados y semirremolques destinados a circular por la vía pública están sujetos a la revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes.

Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúe, son establecidos por la reglamentación y cumplimentados por la autoridad competente. Esta podrá delegar la verificación a las concesionarias oficiales de los fabricantes o importadores o a talleres habilitados a estos efectos manteniendo un estricto control.

La misma autoridad cumplimentará también una revisión técnica rápida y aleatoria (a la vera de la vía) sobre emisión de contaminantes y principales requisitos de seguridad del vehículo, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 72, inciso c), punto 1."

OMN° 1492 ARTICULO 146.- "Las infracciones de tránsito no especificadas en los

artículos precedentes, serán sancionadas con multa de 50 U.F.A. a 300 U.F.A., según la particularidad e importancia de la infracción."

#### IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia con el Acta de Infracción de fojas 1, documental que completa la actuación de cargo, ausencia de defensa por incomparendo del imputado tengo al Sr. WALTER CRISTIAN MENOR, DNI 34978668, como autor responsable de la conducta punible prevista en los artículos 34, 40 inciso a), 48 Inc. a) y 68 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 6355, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 6355, artículos 90 de la OM N° 1492 (modificada por OM N° 2220), artículo 92 del Regimen de Penalidades (modificada por OM N° 5341) y artículo 146 de la OM N° 1492, la que se eleva en un tercio (1/3), en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, y de acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de la OM N° 2674

A los fines de graduar razonable y proporcionalmente la sanción conforme los criterios de aplicación de penas que contemplan los Arts. 3 de la OM Nro. 1492, 21 y concordantes de la OM Nro. 2674, dentro del rango previsto normativamente para la sanción de multa -de 2000 a 6000 UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses, siendo la alcoholemia la falta que guía la determinación de la pena a aplicar en las presentes-, he de merituar distintos tópicos, a saber:

- A) La naturaleza jurídica de la falta que el legislador tuvo presente al penalizar esta conducta grave con una sanción dual, de aplicación conjunta e inescindible;
- B) El valor o parámetro del ticket de prueba de alcoholemia 2,76 g/L que guarda estricta relación con la conducta antijurídica que le atribuye la inspección municipal y que patentiza la peligrosidad que supone una conducción riesgosa;
- C) El bien jurídico protegido -la seguridad tanto de transeúntes como conductores-, que el legislador tuvo presente al penalizar esta tipología legal;
- D) La situación socio económica que impera tanto a nivel nacional y se replica en las economías regionales.

Desde otra senda, corresponde imponer al infractor, con carácter obligatorio y como condición ineludible para su rehabilitación administrativa, la presentación en tiempo y forma del certificado de reeducación vial y psicofísico. La presente medida tiene por objeto corregir la manifiesta desatención a la norma vigente, bajo apercibimiento de que su incumplimiento impide la rehabilitación y podrá ser valorada como antecedente negativo en caso de futuras infracciones.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"


1.- **APLICAR** a WALTER CRISTIAN MENOR, DNI 34978668, fecha de nacimiento 30/12/1989; Multa de CINCO MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO (5334) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$ 1295) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITACIÓN** para conducir vehículos, por el término de CUATRO (4) MESES.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 6355, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **HACER SABER** al encausado que no podrá conducir hasta tanto no se dicte la resolución administrativa correspondiente, siendo obligatoria para su emisión la documentación detallada precedentemente.

4.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de Primera Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

5.- **REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.**



Dra. Silvana OYARZUN SANTANA  
JUEZA  
Juzgado Com. Municipal de Faltas  
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS  
USHUAIA - 25 de mayo 151  
C.P. 9410 - TE. 02901-423665  
<https://atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar>  
[juzgado@ushuaia.gob.ar](mailto:juzgado@ushuaia.gob.ar)

EN LA FECHA <u>11/05/2026</u> SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° <u>51.228</u>
CONSTE.-

Nora Raquel BUNMAN  
Subdirectora de Atención al Público  
Juzgado Administrativo Municipal de Faltas

USHUAIA, 11/05/2026

#### AUTOS Y VISTO:

La presente Causa N° T-264482-0/2026/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ULISES DAVID SOTO MENDEZ, DNI 40740136, fecha de nacimiento 10/02/1998; infracciones por **conducir en estado de alcoholemia positiva, falta de revisión técnica obligatoria, falta de seguro del automotor.**

#### RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 02/05/2026 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 1, 3 y 6 de la OM Nro. 6355 y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley Nro. 26363), Artículo 34 de la Ley Nacional N.º 24.449 (con la pena del Artículo 146 de la OM N.º 1492) y Artículo 68 de la Ley Nacional N.º 24.449 (con la pena que establece el Artículo 90 de la OM N.º 1492 modif. por OM N.º 2220).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fojas 10, dijo que: *"...tomó vista del expediente, específicamente del acta de infracción de fs. 1, el ticket de muestra agregado a fs. 2 por un valor de 1,01 g/L y copia del certificado de verificación periódica del aparato alcohótest utilizado en la muestra extraída y que obra a fs. 6, a su vez, ESPECÍFICAMENTE RESPECTO AL HECHO manifiesta que admite la falta con relación a la alcoholemia positiva, que fue sincero en el procedimiento y admitió haber consumido algo de alcohol. Respecto al seguro admite la falta pero que ya lo tiene vigente. Que admite la falta de RTO que está realizando los trámites para poner todo en regla. PREGUNTADO si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, CONTESTA que: se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar.... "*

**CONSIDERANDO:****I.- Antecedentes del hecho.-**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 02/05/2026, a las 01:41 hs., el inspector actuante verificó en la calle MAIPU , que el imputado conducía el Dominio automotor KGR541, e invitado que fuera a realizar el test de alcoholemia mediante método no invasivo de exhalación en aliento, el mismo arrojó resultado positivo. Asimismo verificó . Por todo ello, es que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Ticket de Muestra Nro. 1462 que diera un resultado positivo de 1,01 g/L según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest7510 AR (fojas 2); Nota de elevación Nro. 152/26 Letra: D.T.- (fojas 3/4); copia fiel de licencia de conducir del imputado con vencimiento al 03/01/2029 (fojas 5); antecedentes del Sr. Soto Mendez (fojas 7) y copia fiel del certificado que ilustra respecto de la verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 05/11/2026 con vigencia semestral (fojas 6).

**II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-**

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

Denoto en esta instancia que el Sr. Soto Mendez asume la responsabilidad derivada de la confección del Acta de Infracción de fojas 1 y reconoce la imputación que le formula la inspección municipal sobre la base de haber superado el dosaje de alcoholemia cero (0) mientras conducía, como asimismo la circulación sin seguro automotor y sin revisión técnica obligatoria vigente. Tal espíritu me libera de tener que formular consideraciones más exhaustivas.

Asimismo, observo que el nombrado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: *... Asimismo, la tarea de enervar la imputación pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye...(sic).*

Por lo expuesto, corresponde la aplicación de sanciones.

### **III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-**

#### **Imputacion por Conducir en Estado de Alcoholemia Positiva:**

##### LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

##### ARTICULO 48. — PROHIBICIONES.

*"Está prohibido en la vía pública: a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Asimismo, queda prohibido conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 1° de la Ley N° 27.714 B.O. 3/5/2023.)"*

##### ORDENANZA MUNICIPAL N°6355

##### ARTÍCULO 1 O.M. 5200:

*"PONDRÁN en peligro la seguridad pública las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva; bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas; y/o de manera imprudente."*

##### ARTÍCULO 3 O.M. 6355:

*"No podrá circular por la vía pública, el conductor o conductora de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."*

##### ARTÍCULO 6 O.M. 6355:

*"En los casos previstos en el artículo 5°, la infractora o el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) en todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses; b) superado el límite anterior el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente a la infractora o infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máximas estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez."*

#### **Imputacion por Falta de Seguro del Automotor:**

##### LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

##### ARTICULO 68. — SEGURO OBLIGATORIO.

"Todo automotor, acoplado o semiacoplado debe estar cubierto por seguro, de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no. Igualmente resultará obligatorio el seguro para las motocicletas en las mismas condiciones que rige para los automotores. Este seguro obligatorio será anual y podrá contratarse con cualquier entidad autorizada para operar en el ramo, la que debe otorgar al asegurado el comprobante que indica el inciso c) del artículo 40. Previamente se exigirá el cumplimiento de la revisión técnica obligatoria o que el vehículo esté en condiciones reglamentarias de seguridad si aquélla no se ha realizado en el año previo. Las denuncias de siniestro se recibirán en base al acta de choque del artículo 66 inciso a), debiendo remitir copia al organismo encargado de la estadística. Los gastos de sanatorio o velatorio de terceros, serán abonados de inmediato por el asegurador, sin perjuicio de los derechos que se pueden hacer valer luego. El acreedor por tales servicios puede subrogarse en el crédito del tercero o sus derechohabientes. Carece de validez la renuncia a un reclamo posterior, hecha con motivo de este pago. La reglamentación regulará, una vez en funcionamiento el área pertinente del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, el sistema de prima variable, que aumentará o disminuirá, según haya el asegurado denunciado o no el accidente, en el año previo de vigencia del seguro."

#### ORDENANZA MUNICIPAL N°1492

ARTICULO 90 O.M. 1492:

"Circular sin Seguro (Artículo 68° Ley Nacional N° 24.449), por responsabilidad civil hacia terceros, transportados o no, con póliza que cubra por lo menos, muerte, lesiones y daños materiales; se penalizará con multa de 300 a 3.000 U.F.A. (Modificado por O.M. N°2220)"

#### Imputación por Circular Sin Revisión Técnica Obligatoria

Ley Nacional de Tránsito N° 24.449:

"ARTICULO 34. — REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA. Las características de seguridad de los vehículos librados al tránsito no pueden ser modificadas, salvo las excepciones reglamentadas. La exigencia de incorporar a los automotores en uso elementos o requisitos de seguridad contemplados en el capítulo anterior y que no los hayan traído originalmente, será excepcional y siempre que no implique una modificación importante de otro componente o parte del vehículo, dando previamente amplia difusión a la nueva exigencia.

Todos los vehículos automotores, acoplados y semirremolques destinados a circular por la vía pública están sujetos a la revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes.

Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúe, son establecidos por la reglamentación y cumplimentados por la autoridad competente. Esta podrá delegar la verificación a las concesionarias oficiales de los fabricantes o importadores o a talleres habilitados a estos efectos manteniendo un estricto control.

La misma autoridad cumplimentará también una revisión técnica rápida y aleatoria (a la vera de la vía) sobre emisión de contaminantes y principales requisitos de seguridad del vehículo, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 72, inciso c), punto 1."

O.M. N° 1492 :

"ARTÍCULO 146: Las infracciones de tránsito no especificadas en los Artículo precedentes, serán sancionadas con multa de 50 U.F.A. a 300 U.F.A., según la particularidad e importancia de la infracción"

#### IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fojas 1, documental que completa la actuación de cargo, descargo del nombrado, tengo al Sr. ULISES DAVID SOTO MENDEZ, DNI 40740136, como autor responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 6355, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 6355. A su vez, tengo al nombrado como autor de la conducta punible tipificada en el Artículo 68 de la Ley Nacional N° 24.449 (con la sanción del Artículo 90 de la OM N° 1492 modif. por OM N° 2220), Artículo 34 de la Ley Nacional N° 24.449 (con la sanción que establece el art. 146 de la OM N° 1492).

Asimismo, se estima el quantum punitivo en función del concurso real, que prevé un mismo hecho comprendido en mas de una falta la aplicación de la multa mayor, entre su mínimo y su máximo en cuanto a la sanción de multa correspondiente.

A los fines de graduar razonable y proporcionalmente la sanción conforme los criterios de aplicación de penas que contemplan los Arts. 3 de la OM Nro. 1492, 21 y concordantes de la OM Nro. 2674, dentro del rango previsto normativamente para la sanción de multa -de 2000 a 6000 UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses, siendo la alcoholemia la falta que guía la determinación de la pena a aplicar en las presentes-, he de merituar distintos tópicos, a saber:

- A) La naturaleza jurídica de la falta que el legislador tuvo presente al penalizar esta conducta grave con una sanción dual, de aplicación conjunta e inescindible;
- B) El valor o parámetro del ticket de prueba de alcoholemia 1,01 g/L que guarda estricta relación con la conducta antijurídica que le atribuye la inspección municipal y que patentiza la peligrosidad que supone una conducción riesgosa;
- C) El bien jurídico protegido -la seguridad tanto de transeúntes como conductores-, que el legislador tuvo presente al penalizar esta tipología legal;
- D) La situación socio económica que impera tanto a nivel nacional y se replica en las economías regionales.

Desde otra senda, corresponde imponer al infractor, con carácter obligatorio y como condición ineludible para su rehabilitación administrativa, la presentación en tiempo y forma del certificado de reeducación vial y psicofísico. La presente medida tiene por objeto corregir la manifiesta desatención a la norma vigente, bajo apercibimiento de que su incumplimiento impide la rehabilitación y podrá ser valorada como antecedente negativo en caso de futuras infracciones.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N°

**2778, FALLO:**

1.- **APLICAR** a ULISES DAVID SOTO MENDEZ, DNI 40740136, fecha de nacimiento 10/02/1998; Multa de DOS MIL NOVECIENTAS (2900) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$1295.) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITACIÓN** para conducir vehículos, por el término de tres (3) MESES.


2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 6355, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **HACER SABER** al encausado que no podrá conducir hasta tanto no se dicte la resolución administrativa correspondiente, siendo obligatoria para su emisión la documentación detallada precedentemente.

4.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de Primera Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

5.- **REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.**

**CDC**



Dra. Silvina L. OYARZUN SANJANA  
JUEZA  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas  
Ushuaie

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS  
USHUAIA - 25 de mayo 151  
C.P. 9410 - TE. 02901-423665  
<https://atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar>  
juzgado@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA	29 MAYO 2026	SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N°	51.390	
CONSTE.-		

Dña. Valeria Garra REGUEIRO  
Jefe División Registros y Digitalizaciones  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas  
Ushuaia

USHUAIA, 29 MAYO 2026

#### AUTOS Y VISTO:

La presente Causa N° T-264218-0/2026/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a SERGIO DANIEL TORALES, DNI 34595069, fecha de nacimiento 26/05/1990; infracción por **conducir en estado de alcoholemia positiva**.

#### RESULTANDO:

Mediante Acta de Infracción de fecha 24/05/2026 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los Artículos 1, 3 y 6 de la OM Nro. 6355 y el Artículo 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley Nro. 26363).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fojas 9, dijo que: "... tomó vista del expediente, en especial se exhibió el Acta de Infracción de fs. 1 suscripta por el imputado, el ticket de la prueba de alcoholemia agregado a fs. 2 que arrojó un valor de 0,31 g/l también firmado por el imputado y el Informe de Ensayo de la Verificación Periódica del instrumental con el que se obtuvo la muestra intervenido al 05/11/25 con vigencia anual. En relación a la alcoholemia reconoce la falta, indica que había ido a un cumpleaños y sabe que la tolerancia es cero. Agrega que utiliza el carnet para trabajar que tiene dos trabajos, en un comercio -Popper- y como Uber. Que solicita se contemple esta situación al momento de resolver. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..." (sic.).

#### CONSIDERANDO:

##### I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 24/05/2026, a las 05:00 hs., la inspectora actuante verificó en SAN MARTIN y PIEDRABUENA, que el imputado conducía el Dominio automotor NWY-267, marca Volkswagen, e invitado que fuera a realizar el test de alcoholemia mediante método no invasivo de exhalación en aliento, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Ticket de Muestra Nro. 1484 que diera un resultado positivo de 0,31 g/l según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest 7510 AR (fojas 2); Nota de elevación Nro. 174/2026 Letra: D.T.- (fojas 3); Copia de licencia de conducir del imputado con vencimiento al 28/08/29 (fojas 4); Antecedentes del contribuyente (fojas 5) e Informe de Ensayo de la Verificación Periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 05/11/26 con vigencia anual (fojas 6 y vta.).

## II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

De la lectura del descargo del imputado se desprende que media admisión de la conducta punible, situación que libera a esta sentenciante de tener que formular consideraciones más exhaustivas.

Sin perjuicio de lo anterior, observo que el ticket de muestra de la prueba que se le practicara al imputado en ocasión de la inspección municipal arrojó un valor de 0,31 g/l, es decir, superior a la tolerancia cero (0) que rige en esta jurisdicción.

Asimismo, del cotejo de antecedentes que el nombrado registra en esta sede, evalúo que no se trata de la primera falta en esta materia, toda vez que en el año 2018 tuvo la Cauas T-214410-0/2018 también por conducir en estado de alcoholemia positiva donde resultara condenado al 14/02/18. No obstante lo anterior, la antigüedad de dicho precedente no habilita a agravar la sanción a imponer en esta actuación, toda vez que no se configura el supuesto de reincidencia contravencional legislado en el Art. 24 de la OM Nro. 2674.

Luego, en relación a la actividad laboral que el nombrado desempeña con su vehículo y, en atención a que esta falta contempla sanción de multa e inhabilitación para conducir, encuentro que cualquier planteo orientado a evitar la interdicción para conducir vehículos automotores por el término legal, no habrá de prosperar.

Que, este planteo ya ha sido evacuado por el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, que para mayor ilustración se transcribe a continuación: "Esta Alzada ya se ha expedido por el rechazo de la apelación ante este planteo, es decir, la sustitución de la sanción aplicada (véase "Bruni, Jorge Roque s/ apelación art. 35 O.M. 2778, exp. N° 2806/13, resuelto el 31/10/13; "Ebling, Eric Javier s/ apelación O.M. 2778", exp. N° 2848/14, resuelto el 23/03/14, entre otros). Al respecto, he dicho que "los arts. 21 y 22 de la O.M. N° 2674, si bien posibilitan mensurar la sanción, ello es así, en todo caso, cuando la norma específica (Ley Nacional de Tránsito y disposiciones locales) posibiliten hacerlo porque si no es así, se estaría inaplicando la pena allí dispuesta. Y esto es lo que ocurre en la hipótesis de autos. Dicho en otras palabras, la norma claramente indica que la sanción **es la multa "y" la retención del carnet para conducir e inhabilitación para conducir por el término de tres meses, superado el nivel de alcoholemia de 0,5 g/l**. De esto se colige, que el legislador ha tomado una tutela estricta a los bienes jurídicos en juego, es decir, la seguridad pública y la vida de las personas y por ello, la norma no deja al arbitrio del juez la modificación de la sanción en estos casos (arts. 21 y 22 invocados por la parte) ... " (sic.; en autos "Alvarez Calisto, Hugo Juvenal s/Apelación art. 35 O.M. N° 2778, expediente N° 3855/18, originaria del Juzgado de Faltas de esta ciudad, bajo el n° T-213967-0/2018 de fecha 06/07/18; nótese que por la fecha de los pronunciamientos referenciados el umbral considerado como grado de alcoholemia era de 0,5 g/l; en el sub-lite y por la aplicación gradual de la OM Nro. 5200 que implementó el régimen de tolerancia "cero", Arts. 1, 3 y 5 sancionada el 14/12/16 y promulgada por el Ejecutivo el 19/01/17,

conforme la aplicación gradual de la tasa de alcoholemia, establecida en el DM N° 502/2018, reglamentario de la misma, el índice máximo tolerado para conducir era de 0,2 g/l).

Que, en pronunciamiento de fecha 06/07/18 en autos "HARO VERA, Juan Roberto s/Apelación art. 35 O.M. N° 2778", expediente N° 3852/18, originaria del Juzgado Municipal de Faltas de esta ciudad, bajo el n° T-211567-0/2017, sostuvo que: " la sanción es conjunta: multa e inhabilitación ..." (sic.).

Que, por lo tanto, no cabe dejar sin efecto la inhabilitación para conducir vehículos automotores máxime cuando la prueba de alcoholemia arrojó un valor de 0,31 g/l que excede el umbral de tolerancia cero (0) al conducir ni formular ningún tipo de morigeración cuando, como en este caso particular, lo que se determina como plazo de interdicción es el mínimo de la escala legal previsto o contemplado en la OM Nro. 6355.

Que, no obstante la decisión adoptada en el Considerando anterior, se le hace saber que transcurridos dos tercios (2/3) del plazo de tres (3) meses de cumplimiento efectivo de la pena de inhabilitación impuesta, puede solicitar al amparo del Art. 42 de la OM Nro. 2778 su rehabilitación condicional con fundamento exclusivo en su necesidad laboral, indicando vehículo a conducir (dominio o chapa patente) y horario laboral comprometido.

### III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

#### LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

##### ARTICULO 48. — PROHIBICIONES.

*"Está prohibido en la vía pública: a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Asimismo, queda prohibido conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 1° de la Ley N° 27.714 B.O. 3/5/2023.)"*

##### ORDENANZA MUNICIPAL N°6355

##### ARTÍCULO 1 O.M. 6355:

*"PONDRÁN en peligro la seguridad pública las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva; bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas; y/o de manera imprudente."*

##### ARTÍCULO 3 O.M. 6355:

*"No podrá circular por la vía pública, el conductor o conductora de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."*

##### ARTÍCULO 6 O.M. 6355:

*"En los casos previstos en el artículo 5°, la infractora o el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) en todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses; b) superado el límite anterior el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente a la infractora o infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la*

*reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máximas estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez."*

#### IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fojas 1, documental que completa la actuación de cargo, descargo del nombrado, prueba documental de fs. 2, valorada conforme reglas de sana crítica racional, tengo al Sr. SERGIO DANIEL TORALES, DNI 34595069, como autor responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 6355, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 6355.

A los fines de graduar razonable y proporcionalmente la sanción conforme los criterios de aplicación de penas que contemplan los Arts. 3 de la OM Nro. 1492, 21 y concordantes de la OM Nro. 2674, dentro del rango previsto normativamente para la sanción de multa -de 2000 a 6000 UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses, siendo la alcoholemia la falta que guía la determinación de la pena a aplicar en las presentes-, he de merituar distintos tópicos, a saber:

- A) La naturaleza jurídica de la falta que el legislador tuvo presente al penalizar esta conducta grave con una sanción dual, de aplicación conjunta e inescindible;
- B) El valor o parámetro del ticket de prueba de alcoholemia equivalente a 0,31 g/l que guarda estricta relación con la conducta antijurídica que le atribuye la inspección municipal y que patentiza la peligrosidad que supone una conducción riesgosa;
- C) El bien jurídico protegido -la seguridad tanto de transeúntes como conductores-, que el legislador tuvo presente al penalizar esta tipología legal;
- D) La situación socio económica que impera tanto a nivel nacional y se replica en las economías regionales.

Desde otra senda, corresponde imponer al infractor, con carácter obligatorio y como condición ineludible para su rehabilitación administrativa, la presentación en tiempo y forma del certificado de reeducación vial y psicofísico. La presente medida tiene por objeto corregir la manifiesta desatención a la norma vigente, bajo apercibimiento de que su incumplimiento impide la rehabilitación y podrá ser valorada como antecedente negativo en caso de futuras infracciones.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a SERGIO DANIEL TORALES, DNI 34595069, fecha de nacimiento 26/05/1990; Multa de DOS MIL TRESCIENTAS (2300) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a PESOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO -\$1295.-) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITACIÓN** para conducir vehículos, por el término de TRES (3) MESES.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el Artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 6355, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **HACER SABER** al encausado que no podrá conducir hasta tanto no se dicte la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

resolución administrativa correspondiente, siendo obligatoria para su emisión la documentación detallada precedentemente.

4.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de Primera Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

5.- **REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.**



Dra. Silvina L. OYARZUN SANTANA  
JUEZA  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas  
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS  
USHUAIA - 25 de mayo 151  
C.P. 9410 - TE. 02901-423665  
<https://atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar>  
[juzgado@ushuaia.gob.ar](mailto:juzgado@ushuaia.gob.ar)

EN LA FECHA <u>13/05/2026</u> SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° <u>51.266</u>
CONSTE.-

  
Juzgado Administrativo Municipal de Faltas

USHUAIA, 13/05/2026.

#### AUTOS Y VISTO:

La presente Causa N° T-264213-0/2026/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a LUCAS HECTOR SILVA, DNI 43764124, fecha de nacimiento 26/10/2001; infracciones por **Conducir en estado de alcoholemia positiva, falta de certificado del tipo de filtro solar colocado (titular o responsable del vehículo), falta de cédula verde, falta de revisión técnica obligatoria, falta de seguro del automotor.**

#### RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 02/05/2026 labrada por funcionaria competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 1, 3 y 6 de la OM Nro. 6355 y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley Nro. 26363), Artículo 40 Inc. b) de la Ley Nacional N.º 24.449 (con la pena del Artículo 146 de la OM N.º 1492), Artículo 68 de la Ley Nacional N.º 24.449 (con la pena que establece el Artículo 90 de la OM N.º 1492 modif. por OM N.º 2220), Artículo 34 de la Ley Nacional N° 24.449 (con la pena del Artículo 146 de la OM N° 1492) y Artículo 2 de la OM N° 2484 (con la sanción del Artículo 5 de la OM N° 2484).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fojas 10 dijo que: "...tomó vista del expediente, específicamente del acta de infracción de fs. 1, el

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

ticket de muestra agregado a fs. 2 por un valor de 1,91 g/L y copia del certificado de verificación periódica del aparato alcohotest utilizado en la muestra extraída y que obra a fs. 6, a su vez, **ESPECÍFICAMENTE RESPECTO AL HECHO** manifiesta que admite la conducta por conducir en estado de alcoholemia positiva, sin seguro automotor, sin revisión técnica obligatoria y sin certificado de polarizado. Que manifiesta que sí tiene cédula verde a nombre del padre. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar... "

## **CONSIDERANDO:**

### **I.- Antecedentes del hecho.-**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 02/05/2026, a las 05:32 hs., la inspectora actuante verificó en la calle ALFONSINA STORNI intersección con calle DAMIANA FIQUE, que el imputado conducía el dominio automotor JXC228, e invitado que fuera a realizar el test de alcoholemia mediante método no invasivo de exhalación en aliento, el mismo arrojó resultado positivo. Asimismo verificó la falta de cédula verde, de seguro automotor, de revisión técnica obligatoria y de certificado de filtros polarizados. Por todo ello, es que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Ticket de Muestra Nro. 1464 que diera un resultado positivo de 1,91 g/L según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest7510 AR (fojas 2); copia de Nota de elevación Nro. 152/26 Letra: D.T.- (fojas 3/4); copia de licencia de conducir del imputado con vencimiento al 11/04/2029 (fojas 5); Antecedentes del Sr. Silva (fojas 7); y copia fiel de certificado que ilustra respecto de la verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 05/11/2025 con vigencia anual (fojas 6).

### **II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-**

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

Denoto en esta instancia que el nombrado asume la responsabilidad derivada de la confección del Acta de Infracción de fojas 1 y reconoce la imputación que le formula la inspección municipal sobre la base de haber superado el dosaje de alcoholemia cero (0) mientras conducía, por circular sin revisión técnica obligatoria, sin

S/R "A" VALE A

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

seguro automotor y sin certificado de filtros polarizados. Tal espíritu me libera de tener que formular consideraciones más exhaustivas.

Sin perjuicio de haber afirmado que contaba con cédula verde del automotor infraccionado, observo que no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: ... *Asimismo, la tarea de enervar la imputación pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye...(sic).*

Por lo expuesto, tengo por acreditadas las faltas atribuidas al nombrado, correspondiendo la aplicación de sanciones.

### **III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-**

#### **Imputación por Conducir en Estado de Alcoholemia Positiva:**

##### LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

##### ARTICULO 48. — PROHIBICIONES.

*"Está prohibido en la vía pública: a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Asimismo, queda prohibido conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 1° de la Ley N° 27.714 B.O. 3/5/2023.)"*

##### ORDENANZA MUNICIPAL N°6355

##### ARTÍCULO 1 O.M. 5200:

*"PONDRÁN en peligro la seguridad pública las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva; bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas;*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

y/o de manera imprudente."

**ARTÍCULO 3 O.M. 6355:**

"No podrá circular por la vía pública, el conductor o conductora de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."

**ARTÍCULO 6 O.M. 6355:**

"En los casos previstos en el artículo 5°, la infractora o el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) en todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses; b) superado el límite anterior el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente a la infractora o infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máximas estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez."

**Imputacion por Falta de Seguro del Automotor:**

**LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449**

**ARTICULO 68. — SEGURO OBLIGATORIO.**

"Todo automotor, acoplado o semiacoplado debe estar cubierto por seguro, de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no. Igualmente resultará obligatorio el seguro para las motocicletas en las mismas condiciones que rige para los automotores. Este seguro obligatorio será anual y podrá contratarse con cualquier entidad autorizada para operar en el ramo, la que debe otorgar al asegurado el comprobante que indica el inciso c) del artículo 40. Previamente se exigirá el cumplimiento de la revisión técnica obligatoria o que el vehículo esté en condiciones reglamentarias de seguridad si aquélla no se ha realizado en el año previo. Las denuncias de siniestro se recibirán en base al acta de choque del artículo 66 inciso a), debiendo remitir copia al organismo encargado de la estadística. Los gastos de sanatorio o velatorio de terceros, serán

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

*abonados de inmediato por el asegurador, sin perjuicio de los derechos que se pueden hacer valer luego. El acreedor por tales servicios puede subrogarse en el crédito del tercero o sus derechohabientes. Carece de validez la renuncia a un reclamo posterior, hecha con motivo de este pago. La reglamentación regulará, una vez en funcionamiento el área pertinente del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, el sistema de prima variable, que aumentará o disminuirá, según haya el asegurado denunciado o no el accidente, en el año previo de vigencia del seguro."*

#### ORDENANZA MUNICIPAL N°1492

##### ARTICULO 90 O.M. 1492:

*"Circular sin Seguro (Artículo 68° Ley Nacional N° 24.449), por responsabilidad civil hacia terceros, transportados o no, con póliza que cubra por lo menos, muerte, lesiones y daños materiales; se penalizará con multa de 300 a 3.000 U.F.A. (Modificado por O.M. N°2220)"*

#### Imputación por Circular Sin Revisión Técnica Obligatoria

Ley Nacional de Tránsito N° 24.449:

"ARTICULO 34. — REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA. Las características de seguridad de los vehículos librados al tránsito no pueden ser modificadas, salvo las excepciones reglamentadas. La exigencia de incorporar a los automotores en uso elementos o requisitos de seguridad contemplados en el capítulo anterior y que no los hayan traído originalmente, será excepcional y siempre que no implique una modificación importante de otro componente o parte del vehículo, dando previamente amplia difusión a la nueva exigencia.

Todos los vehículos automotores, acoplados y semirremolques destinados a circular por la vía pública están sujetos a la revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes.

Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúe, son establecidos por la reglamentación y cumplimentados por la autoridad competente. Esta podrá delegar la verificación a las concesionarias oficiales de los fabricantes o importadores o a talleres habilitados a estos efectos manteniendo un estricto control.

La misma autoridad cumplimentará también una revisión técnica rápida y aleatoria (a la vera de la vía) sobre emisión de contaminantes y principales requisitos de seguridad del vehículo, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 72, inciso c), punto 1."

O.M. N° 1492 :

"ARTÍCULO 146: Las infracciones de tránsito no especificadas en los Articulo precedentes, serán sancionadas con multa de 50 U.F.A. a 300 U.F.A., según la particularidad e importancia de la infracción"

#### **IMPUTACIÓN POR FALTA DE CERTIFICADO DE FILTRO POLARIZADO PERMITIDO**

OM N° 2484:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

*Art. 2. El responsable de la empresa o comercio que se dedique a la colocación y de Filtros Solares de poliéster adhesivos de alta resistencia, deberá extender el Certificado correspondiente conforme a las especificaciones técnicas previstas en el Artículo de la presente Ordenanza, el cual deberá ser presentado por el propietario y/o conductor del vehículo automotor ante la Municipalidad de Ushuaia a través de la Coordinación de Inspección General - Dirección de Tránsito y Transporte, para la obtención del correspondiente Certificado de Aptitud Técnica expedido por el Organismo de Control, para la normal circulación dentro del Ejido Urbano Municipal.*

*Art. 5: El titular o responsable del vehículo que no cuente con el Certificado correspondiente al tipo de Filtro Solar colocado, de acuerdo a lo especificado en el Artículo 2°, será pasible de multa de 150 U.F.A. a 1000 U.F.A."*

#### **IV.- Graduación de la pena.-**

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fojas 1 documental que completa la actuación de cargo, descargo del nombrado, tengo al Sr. LUCAS HECTOR SILVA, DNI 43764124, como autor responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 6355, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 6355. A su vez, tengo al nombrado como autor de la conducta punible tipificada en el art. 40 Inc. B) de la Ley Nacional N° 24.449 (con la pena del Art. 146 de la OM N° 1492 modificada por la OM N° 5341), Art. 68 de la Ley Nacional N° 24.449 (con la sanción del Art. 90 de la OM N° 1492 modif. por OM N° 2220), Art. 34 de la Ley Nacional N° 24.449 (con la sanción que establece el art. 146 de la OM N° 1492) y Artículo 2 de la OM N° 2484 (con la sanción del Artículo 5 de la OM N° 2484).

Asimismo, se estima el quantum punitivo en función del concurso real, que prevé un mismo hecho comprendido en mas de una falta la aplicación de la multa mayor, entre su mínimo y su máximo en cuanto a la sanción de multa correspondiente.

A los fines de graduar razonable y proporcionalmente la sanción conforme los criterios de aplicación de penas que contemplan los Arts. 3 de la OM Nro. 1492, 21 y concordantes de la OM Nro. 2674, dentro del rango previsto normativamente para la sanción de multa -de 2000 a 6000 UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses, siendo la alcoholemia la falta que guía la determinación de la pena a aplicar en las presentes-, he de merituar distintos tópicos, a saber:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

A) La naturaleza jurídica de la falta que el legislador tuvo presente al penalizar esta conducta grave con una sanción dual, de aplicación conjunta e inescindible;

B) El valor o parámetro del ticket de prueba de alcoholemia 1,91 g/L que guarda estricta relación con la conducta antijurídica que le atribuye la inspección municipal y que patentiza la peligrosidad que supone una conducción riesgosa;

C) El bien jurídico protegido -la seguridad tanto de transeúntes como conductores-, que el legislador tuvo presente al penalizar esta tipología legal;

D) La situación socio económica que impera tanto a nivel nacional y se replica en las economías regionales.

Desde otra senda, corresponde imponer al infractor, con carácter obligatorio y como condición ineludible para su rehabilitación administrativa, la presentación en tiempo y forma del certificado de reeducación vial y psicofísico. La presente medida tiene por objeto corregir la manifiesta desatención a la norma vigente, bajo apercibimiento de que su incumplimiento impide la rehabilitación y podrá ser valorada como antecedente negativo en caso de futuras infracciones.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a LUCAS HECTOR SILVA, DNI 43764124, fecha de nacimiento 26/10/2001; Multa de TRES MIL DOSCIENTAS (3200) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$1295.) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITACIÓN** para conducir vehículos, por el término de TRES (3) MESES..

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 6355, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **HACER SABER** al encausado que no podrá conducir hasta tanto no se dicte la resolución administrativa correspondiente, siendo obligatoria para su emisión la documentación detallada precedentemente.

4.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de Primera Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

5.- **REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.**

cdc



Dra. Silvana I. OYARZUN SANTANA  
JUEZA  
Juzgado Acn. Municipal de Fallos  
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS  
USHUAIA - 25 de mayo 151  
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas  
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

20 MAYO 2026  
EN LA FECHA.....SE PROCEDE  
A REGISTRAR BAJO EL N° 51.302  
CONSTE.-

Dra. Valeria Carina REGUEIRO  
Jefa División Registros y Organizaciones  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas  
Ushuaia

USHUAIA, 20 MAYO 2026

#### AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-263099-0/2026/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor LAUTARO NAHUEL CABALLERO, DNI 44576589, infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

#### RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T - 263099 labrada por funcionaria competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los Artículos 1 y 3 Ordenanza Municipal N° 6355 y Artículo 48 Inciso a) Ley Nacional de Tránsito N° 24449 (con la pena del Artículo 6 Ordenanza Municipal N° 6355).

#### CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 14/03/2026 a las 03:34 hs., la inspectora actuante verificó en GOBERNADOR FELIX M. PAZ 415 que el imputado conducía el dominio automotor GWZ088, e invitado que fuera a realizar el test de alcoholemia mediante método no invasivo de exhalación en aliento, el

mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Ticket de Muestra Nro. 1428 que diera un resultado positivo de 0,28 g/L según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest7510 AR (fojas 2); consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 (fojas 3); antecedentes del nombrado (fojas 4); y copia fiel de certificado que ilustra respecto de la verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 05/11/2025 con vigencia anual (fojas 5).

#### II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la notificación glosada a fojas 6, no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

Que a fojas 7 habiendo vencido el emplazamiento efectuado, se informa el incomparendo del imputado.

Que conforme lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778, corresponde declararlo rebelde y hacer efectivo el apercibimiento comunicado oportunamente.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 27/04/2026 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo, el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

#### III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES.

"Está prohibido en la vía pública: a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Asimismo, queda prohibido conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 1° de la Ley N° 27.714 B.O. 3/5/2023.)"

ORDENANZA MUNICIPAL N°6355

ARTÍCULO 1 O.M. 6355:

"ARTÍCULO 1°.- PONDRÁN en peligro la seguridad pública las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva; bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas; y/o de manera imprudente."

ARTÍCULO 3 O.M. 6355:

"ARTÍCULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor o conductora de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."

ARTÍCULO 6 O.M. 6355:

"ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, la infractora o el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) en todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses; b) superado el límite anterior el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente a la infractora o infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máximas estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez."

#### IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fojas 1, documental que completa la actuación de cargo, ausencia de defensa por incomparendo del imputado, tengo al Sr. LAUTARO NAHUEL CABALLERO, DNI 44576589, como responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 6355, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 6355.

A los fines de graduar razonable y proporcionalmente la sanción conforme los criterios de aplicación de penas que contemplan los Arts. 3 de la OM Nro. 1492, 21 y concordantes de la OM Nro. 2674, dentro del rango previsto normativamente para la sanción de multa - de 2000 a 6000 UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses, siendo la alcoholemia la falta que guía la determinación de la pena a aplicar en las presentes-, he de merituar distintos tópicos, a saber:

- A) La naturaleza jurídica de la falta que el legislador tuvo presente al penalizar esta conducta grave con una sanción dual, de aplicación conjunta e inescindible;
- B) El valor o parámetro del ticket de prueba de alcoholemia 0,28 g/L que guarda estricta relación con la conducta antijurídica que le atribuye la inspección municipal y que patentiza la peligrosidad que supone una conducción riesgosa;

C) El comportamiento del nombrado desde su anoticiamiento de la instrucción de sumario contravencional quien no compareció a estar a derecho, circunstancia por la que se impone procesalmente incrementar la sanción en un tercio (1/3) conteste previsión del Art. 24 de la OM Nro. 2674;

D) La situación socio económica que impera tanto a nivel nacional y se replica en las economías regionales.

Desde otra senda, corresponde imponer al infractor, con carácter obligatorio y como condición ineludible para su rehabilitación administrativa, la presentación en tiempo y forma del certificado de reeducación vial y psicofísico. La presente medida tiene por objeto corregir la manifiesta desatención a la norma vigente, bajo apercibimiento de que su incumplimiento impide la rehabilitación y podrá ser valorada como antecedente negativo en caso de futuras infracciones.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**


1.- APLICAR a LAUTARO NAHUEL CABALLERO , DNI 44576589 multa de TRES MIL SESENTA Y SIETE (3067) UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$1295) que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778) e INHABILITARLO para conducir vehículos por el término de CUATRO (4) meses.

2.- FIRME el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- HACER SABER al encausado que no podrá conducir hasta tanto no se dicte la resolución administrativa correspondiente, siendo obligatoria para su emisión la documentación detallada precedentemente.

4.- LIBRENSE respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

5.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE

  
Dra. Silvana L. CYRZUN SANTANA  
JUEZA  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas  
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"



024

## EL CONCEJO CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

El Concejo Deliberante informa que se realizará Audiencia Pública el día viernes 19 de junio del 2026 a las 12:00 horas, en la Sala de Comisiones sita en Gobernador Paz y Piedra Buena, a efectos de tratar los siguientes asuntos:

Por Audiencia Pública:

- 387/2026: referente a autorizar la modificación de la mensura de los Macizos 33 y 8D de la Sección Q;
- 399/2026: referente a desafectar del uso público, una superficie aproximada de ochocientos treinta y ocho metros cuadrados (838 m<sup>2</sup>) de la calle Luis Fernando Martial;
- 400/2026: referente a autorizar la modificación de la mensura de los Macizos 4A y 4B, de la Sección O;
- 403/2026: referente a modificar el croquis que como Anexo I corre agregado a la Ordenanza Municipal N.º 5912;
- 405/2026: referente a desafectar del uso público una fracción aproximada de novecientos ochenta y nueve metros cuadrados (989 m<sup>2</sup>) de la calle María Elena Walsh.

Preside: Vladimir ESPECHE.

Varios:

400/2026: referente a autorizar la modificación de la mensura de los Macizos 4A y 4B, de la Sección O;

403/2026: referente a modificar el croquis que como Anexo I corre agregado a la Ordenanza Municipal N.º 5912;

405/2026: referente a desafectar del uso público una fracción aproximada de novecientos ochenta y nueve metros cuadrados (989 m<sup>2</sup>) de la calle María Elena Walsh.

Lic. Noelia Butt  
Secretaría Administrativa  
Concejo Deliberante Ushuaia



"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

118/2006

EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de las áreas que correspondan, remita la siguiente información acerca del espacio verde identificado como Sección L, Macizo 60, Parcela 0, según croquis que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución:

- a) los actos administrativos que institucionalizaron el playón deportivo y el Parque Buenos Aires en la parcela;
- b) si existe, proyecto de desafectación del sector, proyecto o anteproyecto de parcelamiento del sector y los beneficiarios preadjudicados de las parcelas resultantes;
- c) todo proyecto o iniciativa proyectada para el sector.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN CD N.º **152** /2026.-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 03/06/2026.-

MLCV

  
Agustina Cardozo Porto  
Secretaría Legislativa  
Concejo Deliberante Ushuaia

  
Viceintendente Gabriela MUÑOZ SICCARDI  
Presidenta  
Concejo Deliberante Ushuaia

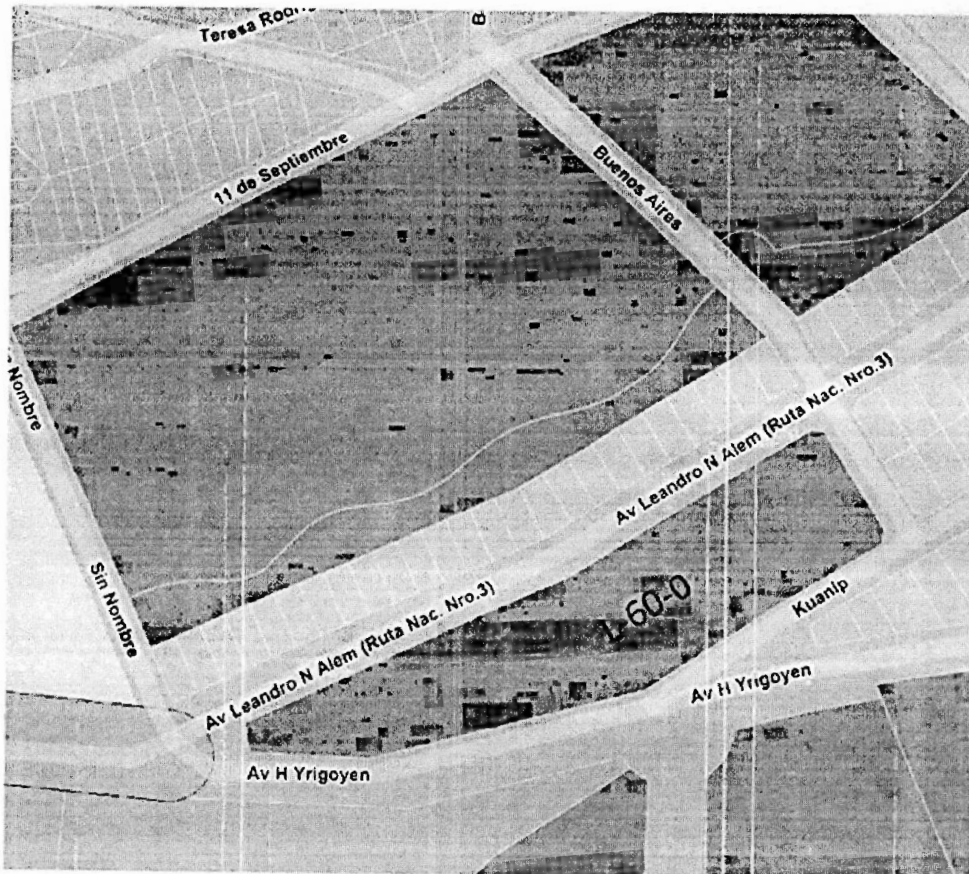


"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.-----  
RESOLUCIÓN CD N.º /2026.-

152



  
Agustina Cardozo Porta  
Secretaria Legislativa  
Concejo Deliberante Ushuaia

  
Intendente Gabriela MURILLO SICCARDI  
Presidenta  
Concejo Deliberante Ushuaia



"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.-----

RESOLUCIÓN CD N.º **152** /2026.-



  
Agustina Cardozo Porta  
Secretaría Legislativa  
Concejo Deliberante Ushuaia

  
Conceintendenta Gabriela MUÑIZ SICCARDI  
Presidenta  
Concejo Deliberante Ushuaia



"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

1048/1999

*EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
RESUELVE*

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de las áreas que correspondan, remita la siguiente información referida al proyecto o anteproyecto de parcelamiento del sector Barba de Viejo identificado en la Ordenanza Municipal N.º 5803, modificada por la Ordenanza Municipal N.º 5907, según croquis y fotos incluidas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución:

- a) estado de avance de la "Regularización del sector Barba de Viejo y Relocalización del asentamiento El Cañadón" que tramita en el Expediente E-4555-2020 del registro municipal;
- b) croquis del sector con el parcelamiento realizado;
- c) listado de beneficiarios de cada parcela y los actos administrativos que las preadjudican o adjudican.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN CD N.º 153 /2026.-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 03/06/2026.-

MLCV

  
Agustina Cardozo Porta  
Secretaría Legislativa  
Concejo Deliberante Ushuaia

  
Viceintendente Gabriela MUNIZ SICCARÉ  
Presidenta  
Concejo Deliberante Ushuaia



"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.-----

RESOLUCIÓN CD N.º /2026.-

153

Ordenanza Número 5907  
2/4  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

COPIA DEL ORIGINAL

COPIA DEL ORIGINAL

ANEXO I.-----  
ORDENANZA MUNICIPAL N.º

5907

ANEXO I	Ordenanza	AN. R. BALLESTEROS	Fecha	2/6
ORDENANZA MUNICIPAL N.º	Fecha	21/05/2021	Fecha	2/6
TEMA: INDICADORES URBANISTICOS SECTOR BARRA DE VIEJO	Proyecto	AN. R. BALLESTEROS	Fecha	2/6

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y EQUIPAMIENTO TERRITORIAL  
SECRETARIA DE HABITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

COPIA DEL ORIGINAL

ARIARTE SEDARIS M.  
Secretaria Leg. - Ushuaia

SECRETARIA DE HABITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

Agustina Cardozo Porta  
Secretaria Legislativa  
Concejo Deliberante Ushuaia

Presidenta Gabriela MUÑOZ SICCARD.  
Presidenta  
Concejo Deliberante Ushuaia

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.-----

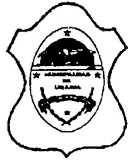
RESOLUCIÓN CD N.º **153** /2026.-



  
Agustina Cardozo Porta  
Secretaria Legislativa  
Concejo Deliberante Ushuaia

  
Viceintendente Gabriela MUNIZ SICCARDI  
Presidenta  
Concejo Deliberante Ushuaia

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas*



"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

50/2026

EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- RATIFICAR en todos sus términos el Decreto Municipal N.º 740/2026, que corre adjunto a la presente como Anexo I, por el cual se dejó sin efecto el Decreto Territorial N.º 1476/1990, de fecha 29 de junio de 1990 y se adjudicó en venta, "ad-referéndum" del Concejo Deliberante, al señor José Luis Vargas, DNI N.º 21.167.793, con domicilio en la calle Kuanip N.º 1008, el predio catastralmente identificado como Sección L, Macizo 21, Parcela 1 de la ciudad de Ushuaia, con una superficie de cuatrocientos cuarenta y un metros cuadrados (441,00 m<sup>2</sup>), con destino a vivienda y/o locales comerciales.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN CD N.º 154 /2026.-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 03/06/2026.-

Agustina Cardozo Porta  
Secretaría Legislativa  
Concejo Deliberante Ushuaia

Viceintendente Gabriela MUJÍZ SICCARDI  
Presidenta  
Concejo Deliberante Ushuaia



"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.-----

RESOLUCIÓN CD N.º /2026.-

154

740=

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
"República Argentina"  
Municipalidad de Ushuaia

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
"REPÚBLICA ARGENTINA"  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

23 ABR. 2026

USHUAIA,

VISTO el expediente E-4912-2025 del registro de la Municipalidad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 19 a 20, obra Decreto Territorial N° 1476/90, de fecha veintinueve (29) de junio de 1990, mediante el cual se adjudicó en venta al Sr. José Luis VARGAS, D.N.I. N° 21.167.793, el predio denominado catastralmente como sección L, macizo 21, parcela 1, con una superficie de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS CON (441 m²), al precio de AUSTRALES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO CON UN CENTAVO (A 896.605,01), más gastos administrativos.

Que en páginas 21 a 23, obra Anexo I del Decreto Territorial N° 919/1990, a través del cual se disponen las obligaciones que deberá cumplir el adjudicatario, de que surge que el adjudicatario deberá, entre otras obligaciones, construir una casa habitación en un todo de acuerdo con el Código de Edificación de la ciudad de Ushuaia, Río Grande o Tolhuin, según la zona adjudicada, con destino a vivienda única de ocupación permanente, pudiendo además de su vivienda, construir un local comercial.

Que a página 31, la Dirección General de Catastro informó la Valuación según Decreto Territorial N° 3550/85 de la Sección L, Macizo 21, Parcela 1, de Ushuaia: (A 8.732,670), con una superficie de (441,00 m²).

Que en página 42, obra Nota registrada por este Municipio bajo el N° 298/2025, de fecha 06/01/2025, mediante la cual el Sr. VARGAS, solicita el dictado de obligaciones cumplidas por el predio identificado catastralmente como Sección L, Macizo 21, Parcela 1.

Que en páginas 47 a 53, obra verificación de ocupantes de fecha diez (10) de enero de 2025, de la cual surge que en el predio L – 21 – 1, se encuentran implantados tres (03) locales comerciales, el local N°1 se encuentra en refacción, en el local N° 2 se encuentra en funcionamiento el lavadero "MONSTER", y en el local N° 3 se encuentra en funcionamiento una distribuidora.

Que en páginas 54 a 55, obra Informe del Dpto. Form. Del Dom. N° 04/2025, de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.-----  
RESOLUCIÓN CD N.º 154/2026.-



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
"República Argentina"  
Municipalidad de Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

740 = -

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
"República Argentina"  
Municipalidad de Ushuaia

III.2.

fecha 10/01/2025, a través del cual se pone en conocimiento la situación del expediente perteneciente al Sr. VARGAS, entendiendo que el mismo no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Anexo I del Decreto N° 919/1990, no obran en el expediente de referencia comprobantes de pago del valor de venta establecido mediante Decreto Territorial N° 1476/90 y no existiría encuadre legal para el caso.

Que en página 56, la Dirección de Suelo Urbano, gira las actuaciones a la Subsecretaría de Desarrollo Territorial a fin de considerar la posibilidad de realizar la adjudicación "Ad – Referéndum" del Concejo Deliberante, cuyo destino sea Vivienda y/o Locales Comerciales, por lo que la Sra. Subsecretaría de Desarrollo Territorial presta conformidad para continuar el trámite.

Que a página 57, la Dirección de Suelo Urbano indica elaborar proyecto de Decreto dejando sin efecto la adjudicación actual y adjudicar la Parcela 1, del Macizo 21, de la Sección L, con destino a vivienda y/o Locales Comerciales, con valores actualizados.

Que a página 72 obra nota de fecha 25/02/2025, mediante la cual el Departamento Administración dependiente de la Dirección de Obras Privadas informa que en relación al predio L – 21 – 1, el mismo posee Expediente de Empadronamiento N° 350/2002, con plano aprobado el 12/11/2002, correspondiente a local comercial.

Que en página 77, obra Nota N° 045/2025, Letra: D.A. e I.T., de fecha doce (12) de Marzo de 2025, por la cual la Dirección de Análisis e Información Territorial informa que el valor de venta del predio identificado en el Catastro como Parcela 1 del Macizo 21 de la Sección L del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6º de la Ordenanza Municipal N° 5055 y el artículo 1º de la Ordenanza Municipal N° 5286 y en Artículo 1º de la Ordenanza Municipal N° 6356 que lo modifica, es de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 5.226.167,52), a razón de PESOS PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 72/100 CENTAVOS (\$ 11.850,72 m²) por metro cuadrado, para una superficie de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN METROS

III.3.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.-.....  
RESOLUCIÓN CD N.º 154/2026.-

154

740=



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=República Argentina=  
Municipalidad de Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Municipalidad de Ushuaia

III.3.

CUADRADOS (441,00 m²) según surge del Resumen de Situación Parcelaria y Plancheta Catastral obrantes a páginas 78/80.

Que en página 90, obra Certificado de Situación Fiscal Regular N° 0013818/2025, del cual surge que el predio L – 21 – 1 mantiene su situación fiscal regular por Impuestos Inmobiliario y Tasa General.

Que en páginas 92 obra informe ampliatorio Letra: Dpto. Form. Del Dom. N° 33/2025, mediante el cual se pone en conocimiento la situación del predio L – 21 – 1, y que corresponde dejar sin efecto la adjudicación efectuada mediante Decreto Territorial N° 1476/90 y adjudicar el predio L – 21 – 1, con destino a Vivienda y/o Locales Comerciales, "Ad – Referéndum" del Concejo Deliberante, compartido por el Director de Suelo Urbano en páginas 98 a 99.

Que en páginas 100 a 101, el Secretario de Hábitat y Ordenamiento Territorial ha tomado intervención.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, de conformidad con la competencia que le confiere el art. 173, incisos 5) y 15) de la Constitución Provincial, artículos 37 incisos 4) y 11) y 152 incisos 1) y 15) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia y artículo 10 y 13 de la Ordenanza Municipal N° 5055.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

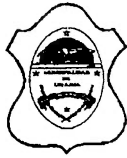
ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto el Decreto Territorial N° 1476/90, de fecha veintinueve (29) de Junio de 1988, por el cual se adjudicó en venta al Sr. José Luis VARGAS, D.N.I. N° 21.167.793, el predio catastralmente identificado como sección L, macizo 21, parcela 1, de la ciudad de Ushuaia. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Adjudicar en venta "Ad-Referéndum" del Concejo Deliberante al Sr. José

III.4...

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.-----

RESOLUCIÓN CD N.º /2026.-

154

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

7607-



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=República Argentina=  
Municipalidad de Ushuaia

Tel. 0985 421 1111  
Calle 14 de Mayo 100  
14 de Mayo 100  
Municipalidad de Ushuaia

III.4..

Luis VARGAS, D.N.I. N° 21.167.793, con domicilio en calle Kuanip N° 1008, el predio catastralmente identificado como Sección L, Macizo 21, Parcela 1, de la ciudad de Ushuaia, con una superficie de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (441,00 m²), con destino a vivienda y/o Locales Comerciales.

ARTÍCULO 3º.- Fijar el precio de venta del predio catastralmente identificado como Sección L, Macizo 21, Parcela 1 en la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 5.226.167,52), a razón de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 72/100 CENTAVOS (\$ 11.850,72 m²), de acuerdo a lo establecido por el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5055 y artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 5286 y Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 6356. El adjudicatario podrá acogerse a la forma de pago establecida mediante Resolución de la Secretaría de Economía y Finanzas N° 1803/2017, para el pago del precio de venta de predios fiscales, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4º.- Fijar como fecha de vencimiento para el pago de lo establecido en el artículo precedente TREINTA (30) días corridos, contados a partir de notificado el presente. Vencido dicho plazo el saldo impago devengará el interés por mora establecido en la Ordenanza fiscal vigente.

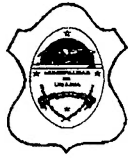
ARTÍCULO 5º.- Establecer las siguientes obligaciones al adjudicatario, a partir de la vigencia del presente:

- a) Proceder a readecuar y/o mantener el cercado y la limpieza del predio, contemplándose la imposibilidad de realizar tareas en el predio durante la veda invernal.
- b) Presentar la documentación de obra pertinente, a fin de empadronar las construcciones existentes, en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días.
- c) El predio adjudicado no podrá por ningún motivo cambiar el destino mencionado en el Artículo 2º del presente, ni ser objeto de subdivisión alguna.
- d) El adjudicatario no podrá bajo ningún pretexto, realizar por el o por interpósita persona, a título oneroso o gratuito, cesiones, ventas, arrendamiento y/o transferencia, de los derechos

III.5.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.-----

RESOLUCIÓN CD N.º 154/2026.-

154



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur =República Argentina= Municipalidad de Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Municipalidad de Ushuaia

///5.

transmitidos por el presente, siendo nulos de nulidad absoluta todo acto realizado a tal efecto.

ARTÍCULO 6º.- Los plazos establecidos se computarán a partir de la vigencia del presente.

ARTÍCULO 7º.- El incumplimiento de los plazos y obligaciones establecidas, sin perjuicio de las demás impuestas por la normativa vigente, será causal suficiente para proceder a la derogación del presente Decreto.

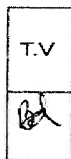
ARTÍCULO 8º.- La Municipalidad de Ushuaia se reserva el derecho de recuperar el predio, objeto del presente, mediante la celebración de un pacto de retroventa a favor del Municipio por un plazo de CINCO (5) años, conforme a lo prescripto por el artículo 1167 del Código Civil y Comercial, debiendo dicha cláusula ser incorporada en las escrituras de dominio correspondientes.

ARTÍCULO 9º.- Dejar establecido que en el domicilio referenciado en el Artículo 2º, serán válidas todas las notificaciones que se cursen en relación al presente. El mismo mantendrá su vigencia hasta la notificación fehaciente de cualquier cambio que opere.

ARTÍCULO 10.- Notificar al adjudicatario con copia autenticada del presente, haciéndole saber que podrá interponer recurso de reconsideración ante el mismo órgano que lo dictó, dentro de los diez (10) días hábiles desde su notificación conforme lo establecido por el artículo 127 de la Ley Provincial N° 141, o articular acción contenciosa administrativa dentro del plazo de noventa (90) días, habiendo agotado la instancia administrativa, ello según lo normado por el artículo 24 de la Ley Provincial N° 133.

ARTÍCULO 11.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia y archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 760/2025



M. Lorena Henríquez Sánchez
Secretaria
Sec. Habilidades y Ord. Terr.
Municipalidad de Ushuaia

Walter Vuoto
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

[Handwritten signature]

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

[Large handwritten signature]



"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.-----

RESOLUCIÓN CD N.º /2026.-

154



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Municipalidad de Ushuaia

3036 - Año por la Memoria, la Verdad y la Justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

USHUAIA, 15 JUNIO 2026

VISTO el Decreto Municipal N° 740/2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se adjudicó en venta un predio, ad-referéndum del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia.

Que en el Decreto mencionado se observó un error material en relación al año de registro.

Que en tal sentido el Decreto establece: "DECRETO MUNICIPAL N° 740/2025.-", debiendo decir: "DECRETO MUNICIPAL N° 740/2026.-".

Que en virtud de lo expuesto corresponde rectificar el error material detectado en el instrumento antes citado.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 152 incisos 1) y 3b) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia, y los artículos 117 y 146 de la Ley Provincial N° 141.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Sustituir en su parte pertinente del Decreto Municipal N° 740/2026, en lo relativo al año del mismo, por lo que donde dice: "DECRETO MUNICIPAL N° 740/2025", debe decir: "DECRETO MUNICIPAL N° 740/2026.-". Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia para su publicación. Cumplido, archivar.-

DECRETO MUNICIPAL N° 1042 /2026.-

[Faint stamp and signature]

[Signature and stamp of the Municipal Mayor]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

279/2013

*EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
RESUELVE*

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del área que corresponda, implemente de manera inmediata el refuerzo de controles y fiscalizaciones en el sector correspondiente a la parcela identificada catastralmente como Sección J, Macizo 180B (barrio Costa de los Yámanas), conforme al croquis que corre agregado como Anexo I y forma parte integral de la presente, con el objeto de garantizar la preservación y protección del medioambiente, la biodiversidad del área y el bienestar de la comunidad.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN CD N.º **155** /2026.-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 03/06/2026.-

co  
9

  
Agustina Cardozo Porta  
Secretaria Legislativa  
Concejo Deliberante Ushuaia

  
Intendente Gabriela MUÑOZ SICCARDI  
Presidenta  
Concejo Deliberante Ushuaia





"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

115/1997

*EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
RESUELVE*

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del área correspondiente, gestione a la brevedad la reparación del semáforo ubicado en la intersección de las calles Juan Domingo Perón y Puerto Español, dotando a dicho cruce de calles de las medidas de seguridad necesarias para resguardar adecuadamente el tránsito vehicular y peatonal.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN CD N.º 156 /2026.-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 03/06/2026.-

CO  
-7

Agustina Cardozo Porta  
Secretaria Legislativa  
Concejo Deliberante Ushuaia

Concejal Gabriela MUÑOZ SICCARDI  
Presidenta  
Concejo Deliberante Ushuaia



"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

145/1997

*EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
RESUELVE*

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del área que corresponda, evalúe la factibilidad de la extensión o complementación del sistema de contención vial, del tipo guardarraíl, sobre la calle Julio Troxler, en el tramo comprendido entre las calles Gobernador José María Gómez y Antártida Argentina del barrio Juan Domingo Perón, conforme se detalla en el Anexo I que corre agregado y forma parte integral de la presente.

ARTÍCULO 2º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del área que corresponda, evalúe la reinstalación o reacondicionamiento del reductor de velocidad sobre la calle Julio Troxler, dentro del tramo especificado en el artículo precedente, conforme se detalla en el Anexo I que corre agregado y forma parte integral de la presente.

ARTÍCULO 3º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del área que corresponda, realice tareas de limpieza profunda, mantenimiento y saneamiento ambiental integral del curso de agua (chorrillo) que corre de manera paralela a la calle Julio Troxler, conforme surge del Anexo I que corre agregado y forma parte integral de la presente.

ARTÍCULO 4º.- REGISTRAR. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN CD N.º **157** /2026.-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 03/06/2026.-

MLCV

Agustina Cardozo Porta  
Secretaría Legislativa  
Concejo Deliberante Ushuaia

Intendente Gabriela MUÑIZ SICCARDI  
Presidenta  
Concejo Deliberante Ushuaia

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas*



"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

ANEXO I.-----

RESOLUCIÓN CD N.º /2026.-

157



  
Agustina Cardozo Porta  
Secretaria Legislativa  
Concejo Deliberante Ushuaia

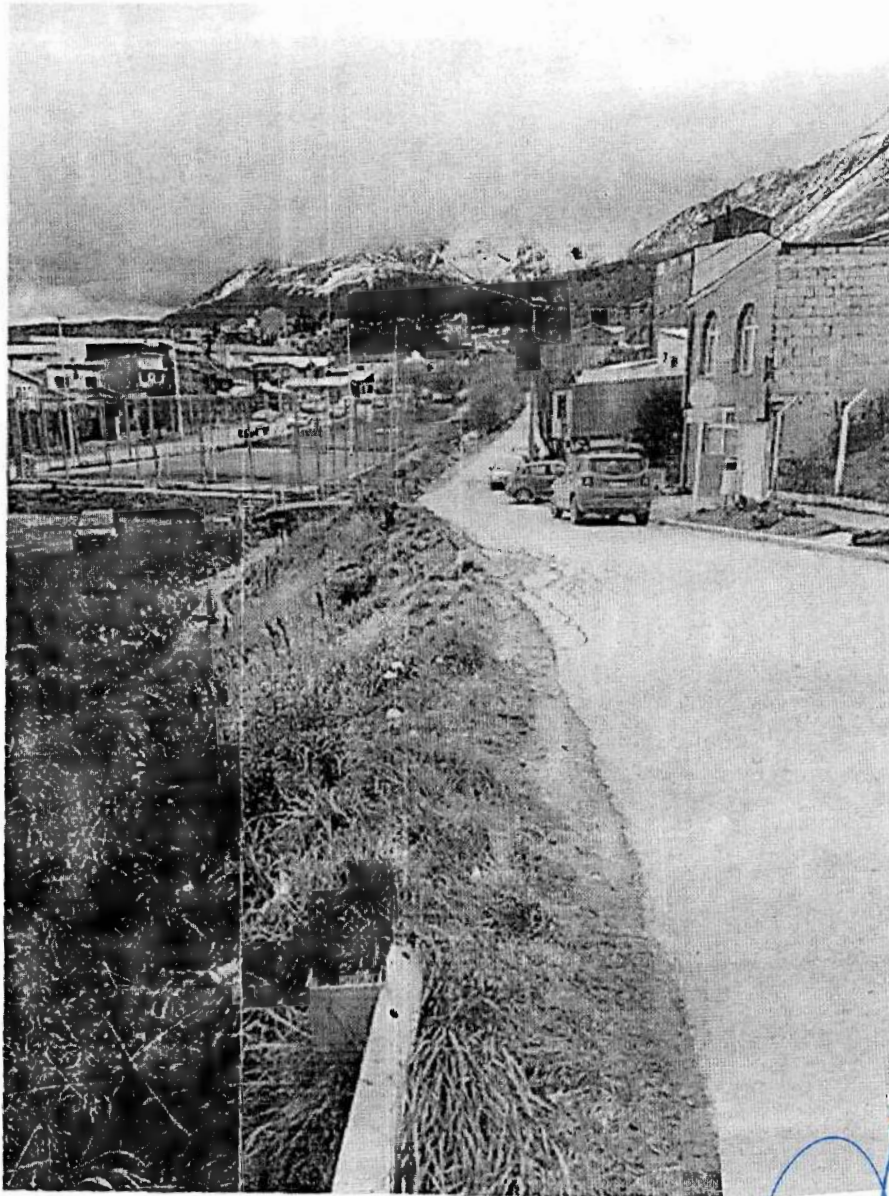
  
Presidenta  
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

ANEXO I.-----  
RESOLUCIÓN CD N.º 157/2026.-



Agustina Cardozo Porta  
Secretaria Legislativa  
Concejo Deliberante Ushuaia

vicepresidenta Gabriela MURIZ SICCARDI  
Presidenta  
Concejo Deliberante Ushuaia

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

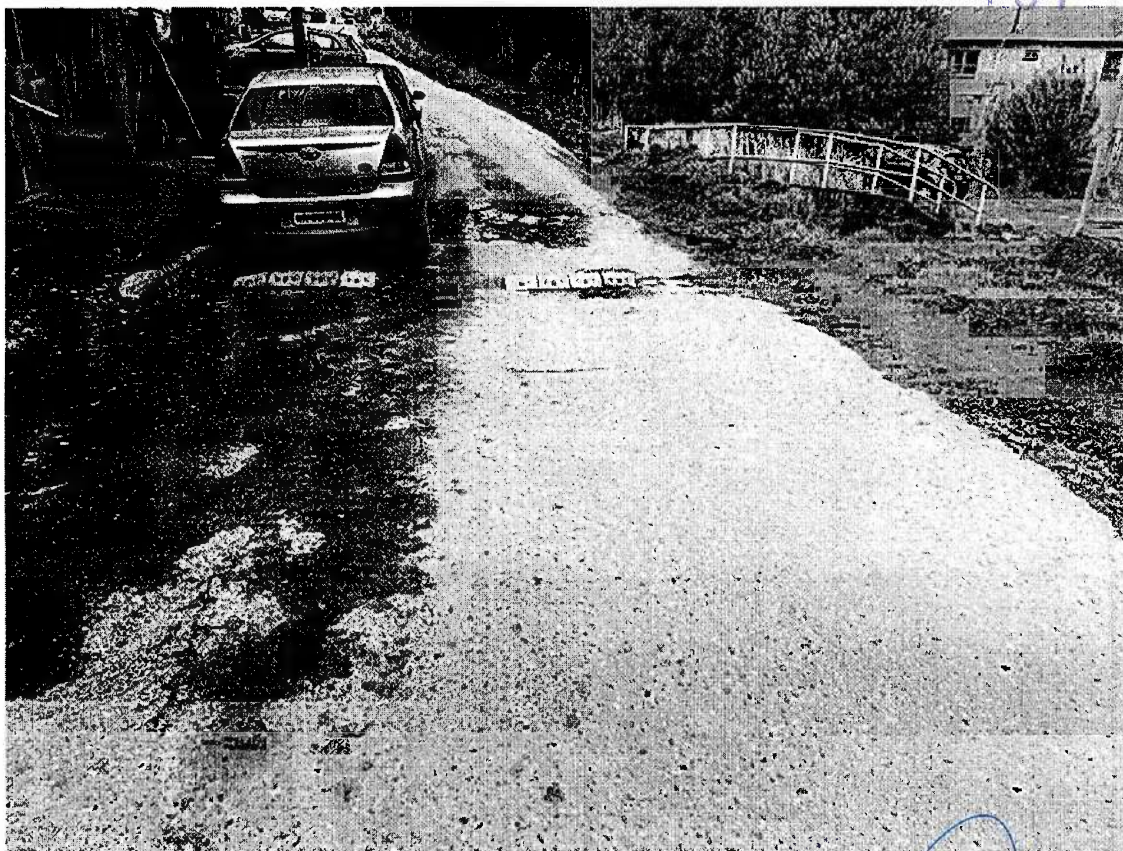


"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.-----  
RESOLUCIÓN CD N.º /2026.-

157



  
Agustina Cardozo Porta  
Secretaria Legislativa  
Concejo Deliberante Ushuaia

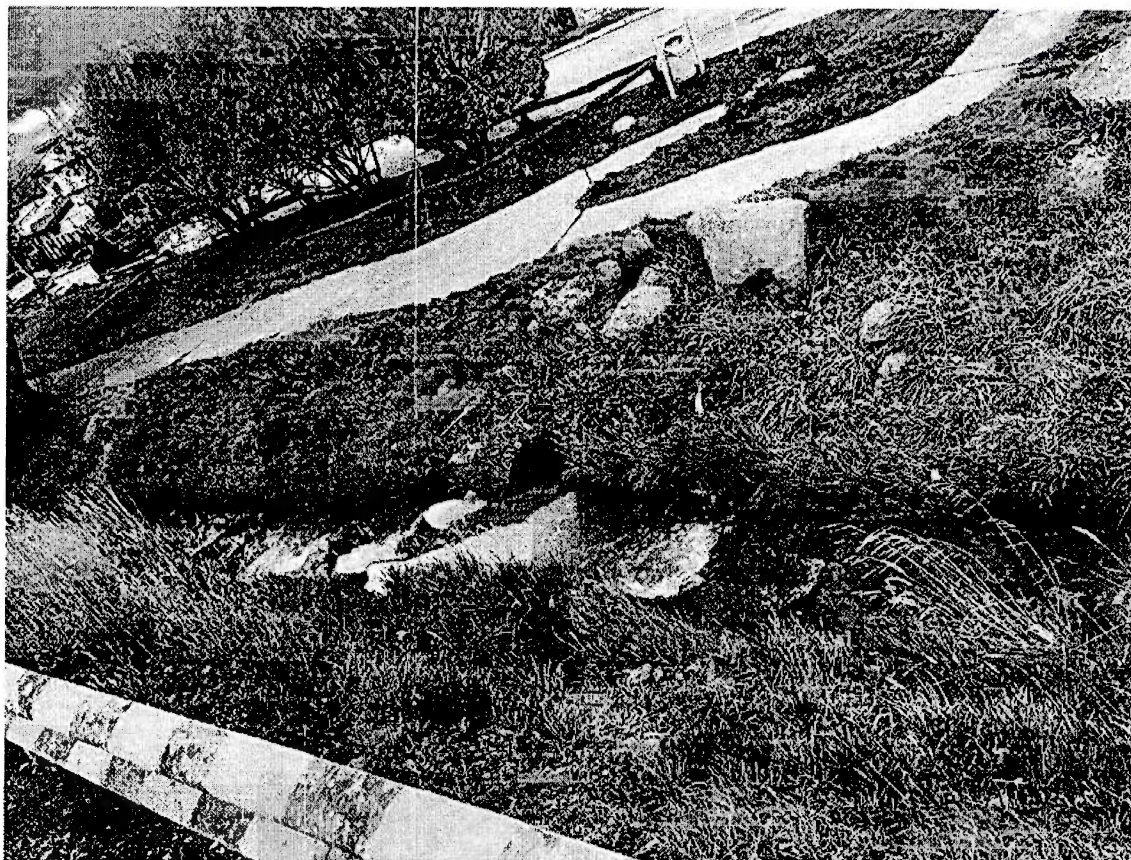
  
Leintinenta Gabriela MURIZ SICCARDI  
Presidenta  
Concejo Deliberante Ushuaia



*"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"*

**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

**ANEXO I.-----  
RESOLUCIÓN CD N.º 157/2026.-**



Agustina Cardozo Porta  
Secretaria Legislativa  
Concejo Deliberante Ushuaia

Intendente Gabriela MUÑIZ SICCARDI  
Presidenta  
Concejo Deliberante Ushuaia



"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

84/1993

*EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
RESUELVE*

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del área que corresponda, proceda a la apertura de calles correspondientes al sector denominado Grilla 10 del Valle de Andorra (Andorra la Bella), Pasaje Selknam, arbitrando las medidas técnicas, administrativas y presupuestarias necesarias para garantizar la accesibilidad y posibilitar el avance de obras de infraestructura y servicios básicos esenciales.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN CD N.º **158** /2026.-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 03/06/2026.-

MLCV

Agustina Carrozo Porta  
Secretaria Legislativa  
Concejo Deliberante Ushuaia

Comandanta Gabriela MUÑOZ SICCARDI  
Presidenta  
Concejo Deliberante Ushuaia



"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

115/1997

*EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
RESUELVE*

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de las áreas que correspondan, evalúe la factibilidad de ampliar y señalizar la dársena de la calle Magallanes al 1700, antes de la intersección con la calle Darwin, hasta 30 metros aproximadamente, conforme imagen actual del sector y de la ubicación de la ampliación propuesta incluidos en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN CD N.º **159** /2026.-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 03/06/2026.-

CO  
2

Agustina Cardozo Porte  
Secretaria Legislativa  
Concejo Deliberante Ushuaia

Concejal Gabriela MUNIZ SICCARDI  
Presidenta  
Concejo Deliberante Ushuaia

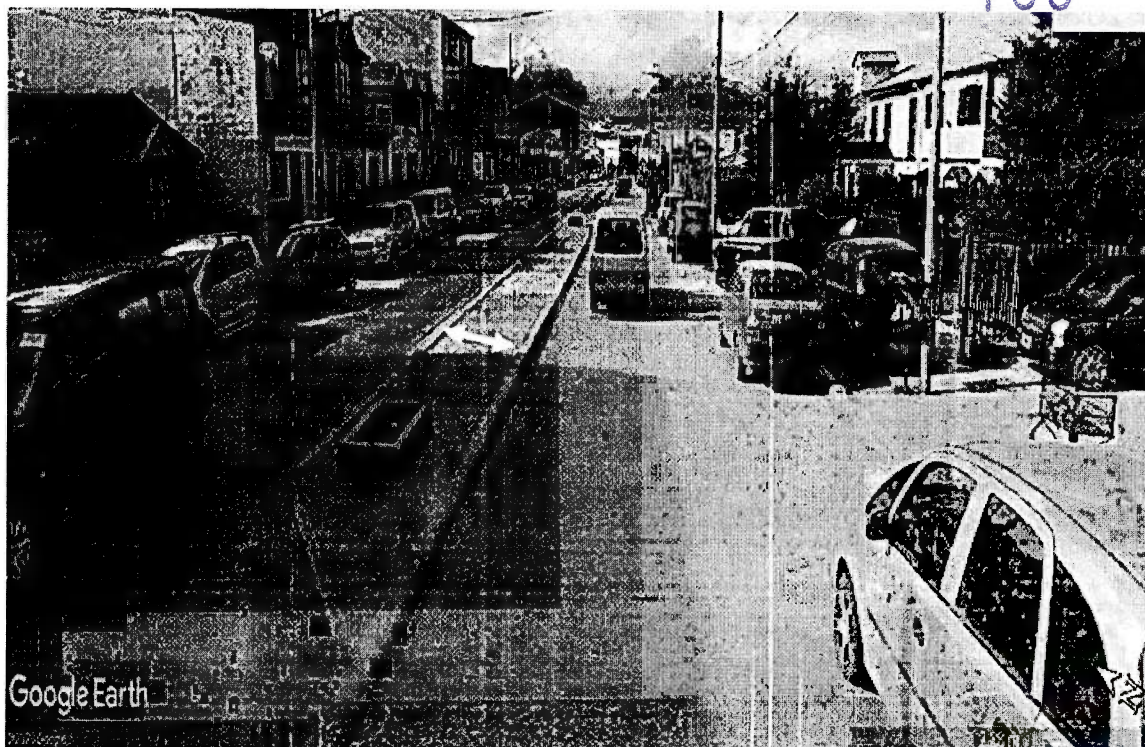


"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

ANEXO I.-----

RESOLUCIÓN CD N.º 159 /2026.-



Agustina Cardozo Porta  
Secretaria Legislativa  
Concejo Deliberante Ushuaia

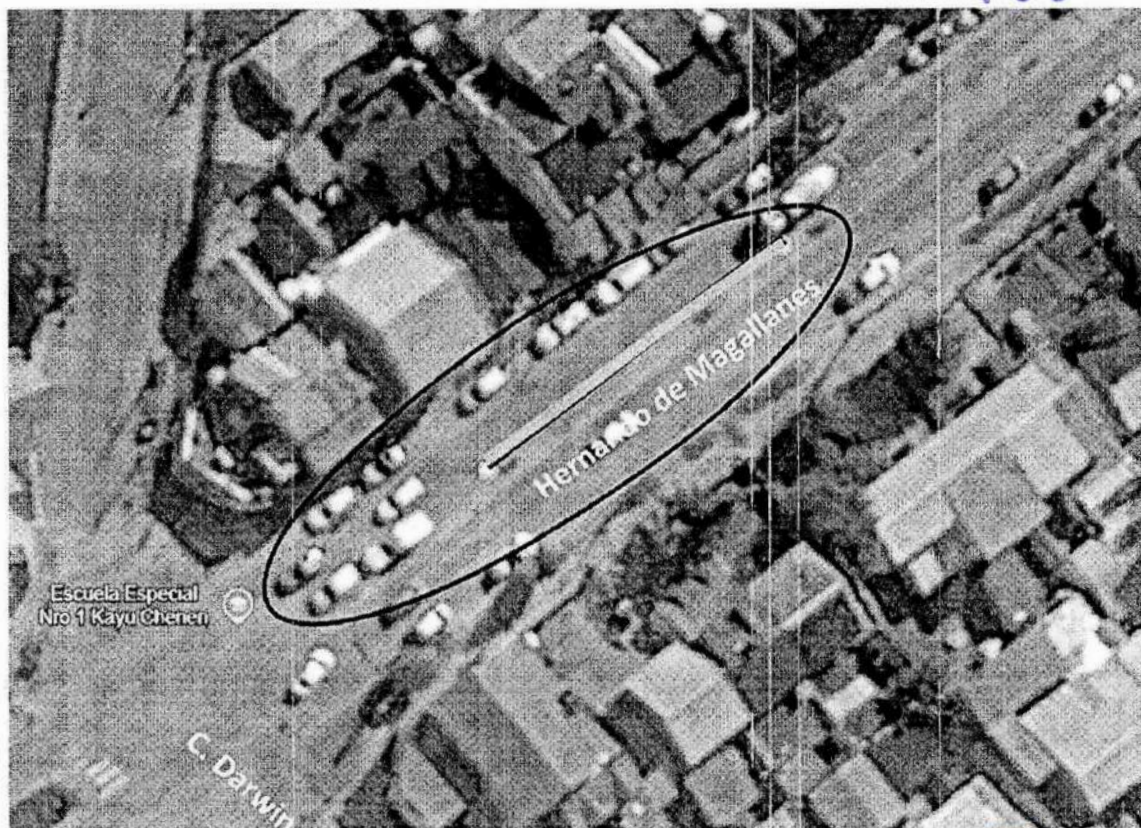
Concejal Gabriela MUNIZ SICCARDI  
Presidenta  
Concejo Deliberante Ushuaia




"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.-----  
RESOLUCIÓN CD N.º 159/2026.-



  
Agustina Cardozo Porta  
Secretaria Legislativa  
Concejo Deliberante Ushuaia

  
Viceintendente Gabriela MUÑOZ SICCARD  
Presidenta  
Concejo Deliberante Ushuaia



"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

154/2004

*EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
RESUELVE*

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del área que corresponda, evalúe la factibilidad de construir una escalera en el sendero peatonal ubicado entre la calle Anuka y la calle sin nombre que corre entre los Macizos 128 y 129 de la Sección D para facilitar la circulación de peatones hacia el denominado "Punto Digital", conforme al Anexo I que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande la presente se deberá imputar a la partida correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- REGISTRAR. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN CD N.º 160 /2026.-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 03/06/2026.-

MLCV

Agustina Cardozo Porta  
Secretaria Legislativa  
Concejo Deliberante Ushuaia

Presidenta del Concejo Deliberante Ushuaia  
Gabriela MUÑIZ SICCARDI

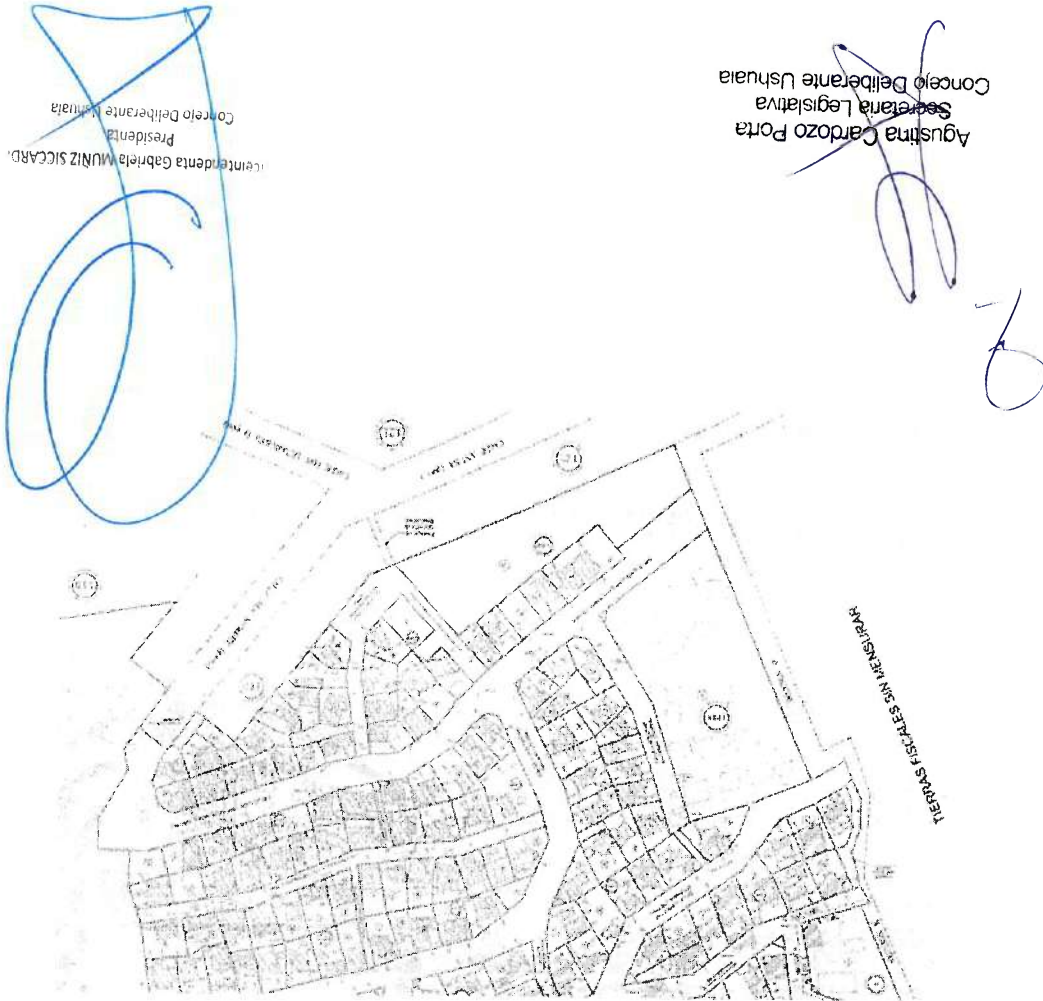
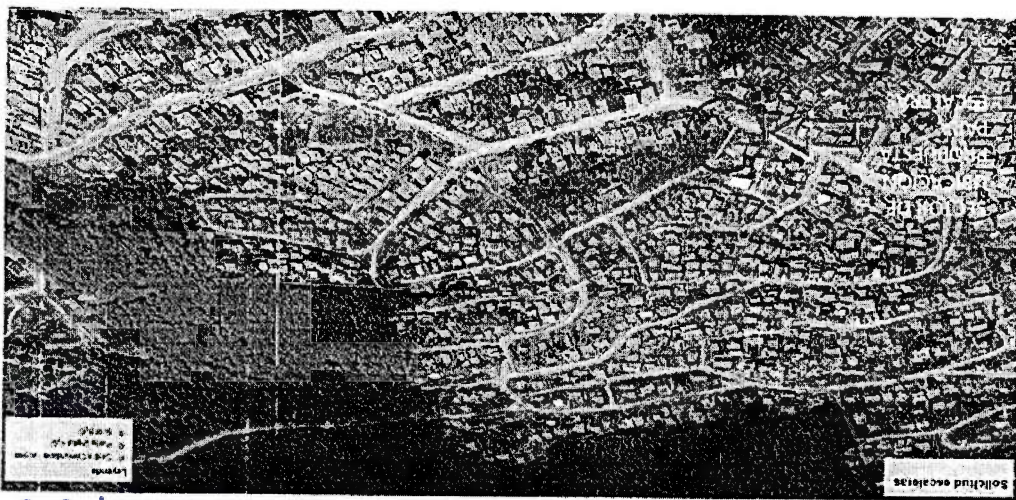
“2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina”



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.....

RESOLUCIÓN CD N.º 160./2026.-



Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

115/1997

*EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
RESUELVE*

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal la colocación de semáforos peatonales con sistema de activación manual previo al cruce, sobre calle Hipólito Yrigoyen, frente a la sede de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 2º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal la correspondiente demarcación de senda peatonal y la instalación de señalización vial preventiva en el sector indicado.

ARTÍCULO 3º.- REGISTRAR. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN CD N.º 161 /2026.-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 03/06/2026.-

CO  
9

Agustina Cardozo Porta  
Secretaria Legislativa  
Concejo Deliberante Ushuaia

Intendente Gabriela MUÑOZ NICCAARDI  
Presidenta  
Concejo Deliberante Ushuaia



"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

401/2004

*EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
RESUELVE*

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, en los términos de los artículos 77, 78, 81 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal, a través del área que corresponda, proceda a realizar las siguientes tareas en el playón deportivo ubicado en la intersección de las calles Kupanaka Sur y avenida Hipólito Yrigoyen, del barrio Kareken:

- a) reacondicionar la infraestructura deportiva existente;
- b) limpiar y mantener el sector del playón deportivo y sus áreas aledañas.
- c) retirar residuos y elementos en desuso existentes en el lugar.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN CD N.º 162 /2026.-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 03/06/2026.-

MLCV

Agustina Cardozo Porta  
Secretaría Legislativa  
Concejo Deliberante Ushuaia

Intendenta Gabriela MUNIZ SICCARDI  
Presidenta  
Concejo Deliberante Ushuaia

## ÍNDICE

<u>Ítem</u>	<u>Página</u>
<b><u>SUBSECRETARÍA UNIDAD INTENDENCIA:</u></b>	
Resoluciones SSUI N° 126, 127, 129 a 132/2026.-	1
<b><u>JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS:</u></b>	
Oficio N° 567/2026. Anexo inhabilitados. -	22
<b><u>CONCEJO DELIBERANTE:</u></b>	
Convocatoria a Audiencia Pública. -	72
Resoluciones CD N° 152 a 162/2026.-	73





# **MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**

Secretaría Legal y Técnica  
Departamento Boletín Oficial